



OEA Más derechos
para más gente

RIAFRO RED INTERAMERICANA DE ALTAS
AUTORIDADES SOBRE POLÍTICAS PARA
POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

Gracias al aporte financiero de:



ESTUDIO SOBRE EL ESTADO DE LA INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA RED INTERAMERICANA DE ALTAS AUTORIDADES SOBRE POLÍTICAS PARA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE - RIAFRO





Fecha de publicación: Junio 2025

OAS Cataloging-in-Publication Data

Estudio sobre el Estado de la Institucionalidad Afrodescendiente de los Estados Miembros de la Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Población Afrodescendiente – RIAFRO [Elaborado por encargo de la Sección de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Departamento de Inclusión Social de la Organización de los Estados Americanos].

p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XXVI.59)

ISBN 978-0-8270-8007-2

1.African diaspora.2. Race discrimination--America. 3. Blacks--Civil rights--America. 4.Human rights--America. I. Title. II. Organization of American States. Department of Social Inclusion.Groups in Situations of Vulnerability.III. Series. OEA/Ser.D/XXVI.59

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente las de la OEA. Por lo tanto, son de la exclusiva responsabilidad de la investigadora y en ningún caso comprometen a la Organización.



**ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
SECRETARÍA GENERAL**

ALBERT RAMDIN
Secretario General

NÉSTOR MÉNDEZ
Secretario General Adjunto

BETILDE MUÑOZ-POGOSSIAN
Directora del Departamento de Inclusión Social

Esta publicación ha sido financiada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a través del Fondo Español para la OEA (FEPO).



Coordinación

Roberto Rojas Dávila, Jefe de la Sección de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Departamento de Inclusión Social de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Secretario Técnico de la Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Población Afrodescendiente (RIAFRO).

Sobre la investigadora

Mariela Noles Cotito, Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú; máster en Derecho por la University of Pennsylvania; máster en Estudios Latinoamericanos y máster en Ciencia Política, con una concentración en Etnicidad en Países Andinos, por la University of South Florida. Profesora de Discriminación y Políticas Públicas en la Universidad del Pacífico en Lima. Perú; y actualmente Visiting Scholar para el David Rockefeller Center for Latin American Studies de Harvard University.

Diseño gráfico

Nicole Levoyer, Consultora del Departamento de Inclusión Social de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ÍNDICE

Introducción	8
I. Institucionalidad Afrodescendiente en América Latina	12
• Institucionalidad Afrodescendiente en Argentina	14
• Institucionalidad Afrodescendiente en Bolivia	15
• Institucionalidad Afrodescendiente en Brasil	18
• Institucionalidad Afrodescendiente en Chile	21
• Institucionalidad Afrodescendiente en Colombia	23
• Institucionalidad Afrodescendiente en Costa Rica	26
• Institucionalidad Afrodescendiente en Ecuador	28
• Institucionalidad Afrodescendiente en Guatemala	30
• Institucionalidad Afrodescendiente en Honduras	32
• Institucionalidad Afrodescendiente en México	34
• Institucionalidad Afrodescendiente en Panamá	36
• Institucionalidad Afrodescendiente en Paraguay	38
• Institucionalidad Afrodescendiente en Perú	39
• Institucionalidad Afrodescendiente en República Dominicana	42
• Institucionalidad Afrodescendiente en Uruguay	43
II. Balance de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025)	47
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Argentina	49
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Brasil	50
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Bolivia	52
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Chile	53
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Colombia	54
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Costa Rica	56
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Ecuador	57
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Guatemala	59
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Honduras	60
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en México	61



• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Panamá	63
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Paraguay	64
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Perú	65
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en República Dominicana	66
• Evaluación de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) en Uruguay	67
III.Nudos críticos	70
IV.Recomendaciones Generales	73
V.Recomendaciones específicas	76
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Argentina	76
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Bolivia	76
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Brasil	76
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Chile	76
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Colombia	76
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Costa Rica	76
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Ecuador	76
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Guatemala	77
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Honduras	77
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en México	77
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Panamá	77
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Paraguay	77
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Perú	77

• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en República Dominicana	77
• Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Uruguay	78
Bibliografía	80



INTRODUCCIÓN

El Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas 2016-2025 es una herramienta para el fortalecimiento de la institucionalidad afrodescendiente en la región americana. Esto es, asegurar la formulación e implementación de marcos normativos, políticos y administrativos robustos que permitan a los Estados reconocer, promover, y proteger los derechos de las y los afrodescendientes en sus territorios. Este objetivo responde a los compromisos internacionales asumidos por la mayoría de los Estados en la región impulsados, a su vez, por los diversos instrumentos internacionales y regionales que hacen parte del esquema de protección para las personas afrodescendientes en el sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos. Iniciativas que buscan responder a la todavía continua situación de vulnerabilidad sociohistórica y política en la que viven la mayoría de las y los afrodescendientes en los países de las Américas.

El proceso de construir y fortalecer, sin embargo, una institucionalidad afrodescendiente capaz de sostener y atender a las necesidades de esta población - históricamente invisibilizada y excluida por la mayoría de los Estados de la región- requiere de intencionalidad política, el uso de variables de datos desagregados, y el fortalecimiento de las capacidades en el servidor y funcionario público, así como en los servicios que se brindan a la ciudadanía, además de una sociedad civil fortalecida y una población general que reconozca la presencia, aportes y riqueza de las personas y pueblos afrodescendientes en un territorio nacional.

Hubo un largo y duro camino entre la conclusión formal de la trata trasatlántica de personas esclavizadas entre el continente africano y las Américas y el año 2000; año en que se esboza la definición jurídica y política de “Afrodescendiente” en el marco de la Declaración de Santiago.¹ Luego de esto vendrían en 2011 la promulgación de un Año Internacional de Afrodescendientes por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas² y el establecimiento de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, como una instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración.³

1. Esta siguió a la Conferencia para las Américas que sirvió de antesala regional a la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, en el 2001. Ver: Rojas Dávila, Roberto. Afrodescendientes como Sujetos de Derecho Internacional de Derechos Humanos. <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2018/12/sur-28-espanhol-roberto-rojas-davila.pdf>

2. <https://docs.un.org/es/A/RES/64/169>

3. Decisión 758. <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/decisiones/DEC758.doc>

Así, hacia el 2014 se establecería la primera declaración de un Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas,⁴ replicándose en la OEA esfuerzos similares que le llevarían a establecer un Decenio Americano y consecuentemente un Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas 2016-2025.⁵

A la postre, hitos en la política racial de la región que nos recuerdan la urgencia de adoptar medidas eficaces y eficientes para hacer frente al racismo estructural en nuestros países, todas las formas de discriminación racial y las violencias que afrontan las y los afrodescendientes en los diferentes países de las Américas.⁶

En este contexto, y en el marco del proyecto “**Capacitación y Diálogo de Políticas Públicas Innovadoras de la Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Población Afrodescendiente (RIAFRO)**” implementado por la OEA y financiado por AECID, este estudio responde a dos objetivos específicos: el de visibilizar el estado actual de la institucionalidad afrodescendiente en los Estados miembros de la Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Población Afrodescendiente – RIAFRO, y algunos Estados miembros de la OEA. Concretamente en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay; y el de hacer un balance de la implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas 2016-2025.

Para el primero de ellos se hizo una revisión exhaustiva de fuentes primarias, incluyendo los reportes país entregados a la plataforma del Examen Periódico Universal del sistema de las naciones unidas, y los informes acompañantes (de sociedad civil y de los demás mecanismos del sistema universal de protección), portales públicos de las diversas instituciones nacionales, así como literatura sobre la materia. Igualmente, se hicieron entrevistas semiestructuradas a delegadas o representantes de varios de los países bajo análisis para integrar y validar la información identificada mediante plataformas públicas.⁷ Para la consecución del segundo objetivo, el balance de implementación del Decenio americano, se hizo un análisis político que contrastó la información disponible públicamente sobre las acciones de los Estados con los compromisos establecidos en el Plan de Acción del Decenio en las Américas, permitiendo identificar avances concretos, vacíos persistentes y desafíos comunes en su implementación. Este análisis se realizó considerando los tres ejes estratégicos del Decenio: justicia, desarrollo y reconocimiento, lo que facilitó una lectura más precisa de las prioridades y de las áreas que requieren mayor atención en cada país.

4.<https://www.un.org/es/observances/decade-people-african-descent>

5.<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2891-16-es.pdf>

6.Hoy en día, la población descendiente de personas africanas en los 15 países analizados responde, por lo menos, a las siguientes clasificaciones, de acuerdo con diferentes categorías nacionales: Pueblos negros, afrodescendientes, raizales, palenqueros, quilombolas, tribales, cimarrones, creole, afro-mestizos, afro-indígenas, garífunas, y población negra de habla inglesa, entre otros.

7.Por diversas razones ajenas a este estudio, no se pudieron sostener reuniones con alguna delegación o representación oficial de Chile y Argentina. Antes bien, se validó la información identificada respecto de estos países con miembros de la sociedad civil afrodescendiente local.



Antes bien, debe anotarse que con el objetivo de tener un horizonte actualizado de la institucionalidad afrodescendiente se han registrado únicamente las acciones vigentes o en curso al momento del cierre del estudio, y no aquellas que estarían en proceso, en debate, o en alguna etapa de planificación. Esta decisión responde a la eventual volatilidad de los procesos políticos en la región americana; procesos que ocasionalmente des o repriorizan los temas de agenda pública de manera que estos no pueden considerarse concretos hasta su promulgación o publicación efectiva. Igualmente, no hemos considerado a las instituciones o instrumentos político-legales que se asientan en la promoción, únicamente, de la interculturalidad en alguno de los Estados analizados, cuando estos no han realizado claros esfuerzos o implementado medidas claras y concretas para la promoción y protección de los derechos de las y los afrodescendientes en sus territorios. Esto porque estamos convencidos de que el avance y garantía de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes de las Américas solo puede sostenerse en la adopción e implementación de medidas explícitas, adecuadas y eficientes, además de centradas en el sujeto afrodescendiente, en vez de por añadidura a procesos étnico/raciales/nacionales que no les convocan directamente.

Finalmente, estructurado de manera esquemática y con lenguaje accesible, nuestra intención última es que este estudio pueda ser funcional a diversos actores. Principalmente, sin embargo, que permita a los países tener un perfil actualizado sobre el estado de su institucionalidad afrodescendiente de modo que puedan identificar claramente algunos de sus principales aciertos y desafíos; y que los actores que lo requieran puedan tener un instrumento de incidencia claro, conciso y accesible. Así también, contribuir al fortalecimiento de esta institucionalidad en la región Americana.⁸

8. Es importante anotar que este documento no incluye un análisis profundo y/o detallado de las problemáticas que afectan a las personas y pueblos afrodescendientes en cada uno de los países bajo análisis. No porque estas no sean importantes o de atención urgente; sino más bien porque al ser tan disímiles, contrario a lo que se podría pensar, el recojo y análisis de las problemáticas nacionales que afectan de manera diferenciada y agregada a la ciudadanía afrodescendiente de la región requiere de una metodología distinta a la utilizada en este estudio.



I. INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN AMÉRICA LATINA

Pocos aspectos afectan la realidad de las personas, en el día a día, como es su origen étnico-racial. Como un elemento que escapa a nuestro control, éste determina nuestro posicionamiento en el mundo y la perspectiva que tenemos de este. Si bien el día de hoy se sabe que las diferencias raciales de las personas no las hacen fundamentalmente diferentes, la herencia de ideologías deshumanizantes y de selección y clasificación de personas en base a su fenotipo, hace que aún hoy marcadores como el color de piel y las prácticas culturales, tengan un significado y un efecto importante en el navegar social de las personas.

Con la creación de la raza como categoría de la diferencia humana, y específicamente de “la raza negra” para denominar a los contingentes de mujeres y hombres africanos (y sus descendientes) que fueron objeto de esclavitud y trata trasatlántica, también se crearon una serie de ideas y nociones que justificarían este crimen. En el caso de las personas secuestradas y/o vendidas a territorios coloniales en América Latina entre los siglos XV y XIX, estas fueron asignadas a laborar bajo la denominación de esclavo, con todas las atribuciones sociales y legales que esto implicaba. Le seguiría varios años después la denominación de libre o liberto, mas no necesariamente la recuperación completa de su estatus de persona o el reconocimiento de su humanidad o inclusive de una ciudadanía sobre el territorio habitado.

Si bien ya no nos encontramos en tiempos coloniales, las dinámicas sociales de los países modernos aun parecen suscribir implícitamente la idea de que los seres humanos podemos ser clasificados en distintas razas, y que la pertenencia a un grupo racial u otro justifica, o debe justificar, el estatus, capital social y acceso a recursos, o los determinantes sociales a que una persona está expuesta durante su tiempo de vida.

En efecto, por mucho tiempo en la historia política de la región latinoamericana, los proyectos raciales nacionales se sostuvieron en la ilusión de un supuesto excepcionalismo que nos habría llevado a una narrativa colectiva o sentimiento generalizado de democracia racial. Esto es, no se concebía la existencia del racismo en la región, dado a que este se entendía en los términos estrictos de la segregación racial contenida en el marco legal, como era del caso de países como los Estados Unidos -con el sistema Jim Crow- o Sudáfrica -con el sistema del apartheid-. Esta visión reductiva del racismo a uno eminentemente legal, aunado a que los ciudadanos de la región eran suficientemente ambiguos racialmente como para afirmar una identificación racial u otra, o por lo menos recaer fácilmente en la siempre incluyente y no controversial categoría de “mestizo,” alimentó la narrativa aplastante de los países de la región como un lugar donde las afiliaciones raciales carecían de sentido legal o político, excluyendo las vivencias, experiencias y cuerpos racializados de los proyectos de nación. Esta perspectiva sesgada de la herencia colonial de Latinoamérica y de los diversos proyectos de modernización nacional resultaron de la extrema devaluación de la cultura indígena y su gente, además de la negación e invisibilización de los descendientes de esclavos africanos.



La transición política de los países de las Américas hacia la democratización, hacia los años 1970, además de la internacionalización y fortalecimiento de los esfuerzos de los movimientos de sociedad civil en la región, dio lugar a un cambio significativo en las políticas raciales y de etnicidad en los países Americanos. Este fenómeno denominado en la academia como multiculturalismo constitucional demarca el tiempo desde 1980 -con algunas excepciones temporales- cuando diversos países de las Américas empezaron el proceso de construcción y reconocimiento de su diversidad cultural y étnico-racial generando una serie de medidas políticas y legislativas en ese sentido. Este tiempo se caracterizó por la inclusión de nuevos instrumentos en los cuerpos legislativos nacionales reconociendo derechos colectivos, o estableciendo acciones afirmativas, así como integraciones constitucionales que otorgaban derechos específicos a sus comunidades afrodescendientes, indígenas o nativas (dependiendo de cada caracterización nacional), así como el reconocimiento a sus formas de organización y justicia.

En efecto, la adopción de legislación étnico-racial en la región latinoamericana intentó dejar atrás el sistema legal-político anterior donde la legislación y cuerpo de políticas no hacía mención a los grupos raciales que hacían parte del tejido social y cuya neutralidad permitía que las brechas de desigualdad sostenidas en las diferencias raciales de los ciudadanos se profundizaran. De ahí la importancia de hacer un recuento actual de la institucionalidad afrodescendiente en América Latina. Adecuando el concepto del especialista en políticas públicas, Luis Tacuche Moreno a nuestros efectos, la capacidad institucional afrodescendiente se refiere a la arquitectura institucional mediante la cual las entidades públicas responden a los problemas públicos de los pueblos afros en sus territorios (instituciones públicas con competencias específicas), así como del cuerpo normativo diseñado para atender a dichos problemas (Constitución, Leyes o normas reglamentarias) y los recursos destinados dar respuesta a dichos asuntos, como son los recursos monetarios y humanos.⁹

Así, en la siguiente sección se desarrollarán perfiles de país en base a su institucionalidad actual, entendida esta como el resultado/producto de su capacidad institucional. Se enumerarán las normas que reconocen a los pueblos afrodescendientes como sujetos de derecho (sean estas de estatus legal o constitucional), aquellas que otorgan o les reconocen derechos específicos y las normas o instrumentos que articulan los esfuerzos gubernamentales en este sentido (entiéndase Planes o Políticas Nacionales, Leyes Marco, Estrategias Nacionales, entre otros). Es de notar que las normas aspiracionales y/o las que declaran un posible decenio para el ámbito nacional no se ven incluidas en este perfil dada su naturaleza temporal. Hemos sido rigurosos, si, de incluir cualquier acción política o normativa que de una Declaración de esta naturaleza se haya derivado. Así también, desde un plano institucional, se identificará a las agencias gubernamentales o las que hagan sus veces en la estructura orgánica gubernamental que tengan por competencia y/o función específica la atención diferenciada a personas y pueblos afrodescendientes, así como de autoridades específicas que tengan este nivel de responsabilidad. Respecto de una dimensión técnico-operativa, se indagará acerca de la existencia de instrumentos de planificación, políticas públicas, programas, y Estrategias nacionales que tengan por

9. <https://revistas.ucm.es/index.php/CGAP/article/view/91996>

objetivo el garantizar el ejercicio de derechos de las y los afrodescendientes y/o asegurar la provisión efectiva de servicios para estas, así como los posibles sistemas de información asociados. El financiamiento de esta estructura es un tema de importancia, también. Así, se identificará si existen pliegos presupuestales específicos que supongan la asignación de recursos exclusivos para atender a personas afrodescendientes a nivel nacional.

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN ARGENTINA



Información demográfica

Según el Censo de Población del 2022, la población afroargentina representa el 0,7% de la población nacional (302.936 habitantes). Las mujeres representan el 53,6% de la población afroargentina y el 51,8% de la población argentina. La población afroargentina es eminentemente urbana, y se concentra mayoritariamente en Buenos Aires (42,5%) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (13,4%).

Por nivel educativo, el 34% de la población que se reconoce como afrodescendiente asiste a un establecimiento educativo. De los que cursaron estudios, el 39% cursó hasta estudios secundarios, el 23,7% superó estudios secundarios y el 37,3% asistió o terminó estudios superiores o universitarios. Con relación a la población total, la asistencia de la población afrodescendiente argentina a la educación es mayor para la educación primaria y superior. La mayor brecha se da en educación superior o universitaria (completa o incompleta) con 7,5% puntos de distancia respecto al total de población.

Estado de la institucionalidad

La institucionalidad pública afrodescendiente en el Estado de Argentina ha experimentado un debilitamiento gradual en los últimos años. Luego del establecimiento de instituciones como el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), en 1995, una Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina, en noviembre del 2020, y un Programa Nacional Afrodescendencias y Derechos Humanos, en el 2022; el día de hoy, la institucionalidad pública afrodescendiente en la Argentina se sostiene únicamente en la Constitución Política del Estado.¹⁰

Como medidas simbólicas que reconocen a la población afrodescendiente del país, encontramos que el 24 de abril de 2013, el Estado Argentino sancionó la Ley 26.852 que declara el 08 de noviembre como el “Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro.”¹¹

Por otro lado, respecto de sus esfuerzos para la prevención del racismo estructural y la sanción de la discriminación racial, la república argentina, cuenta la Ley 23.592, Ley sobre Actos Discriminatorios¹² y la Ley 20.744, Ley del Régimen de Contrato de Trabajo que prohíbe la discriminación racial en el ámbito del empleo.¹³

10. <https://www.congreso.gob.ar/constitucionParte1Cap1.php> artículo 16

11. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/214825/norma.htm>

12. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23592-20465/actualizacion>

13. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20744-25552/actualizacion>

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Ninguna

*Nota: La Secretaría de Derechos Humanos y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia, y el Racismo (INADI) representaron a la Argentina en la RIAFRO.

- **Instrumento político/normativo articulador:** Ninguno
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde 2010
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** No
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Pendiente
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Indeterminado

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN BOLIVIA



Información demográfica

Según el último Censo de Población y Vivienda de marzo del 2024, la población boliviana está compuesta por 11.312.620 habitantes. El departamento más poblado de Bolivia es Santa Cruz que cuenta con la presencia de 3.115.386 habitantes, el departamento de La Paz es el segundo más poblado con 3.022.566 habitantes, mientras que el departamento menos poblado es Pando con 130.76 habitantes.

Dado que, a la fecha no existen datos desagregados por población en el Censo 2024, se sabe según el proceso censal de 2012, que el pueblo afroboliviano tienen una población total de 23.330 personas, que constituye en el 0,2% de la población total del país. Esto es, 12.429 hombres y 10.901 mujeres; de los cuales 70,7% se concentra en área urbana y el 29,3% en área rural; localizándose principalmente en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.

Estado de la institucionalidad

La Constitución Política del Estado de 2009, establece que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos, siendo el marco legal que protege una amplia gama de derechos fundamentales¹⁴, incluyendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, enfatizando el deber del Estado de respetar, proteger y garantizar estos derechos.

Concretamente, la Constitución Política del Estado reconoce al pueblo afroboliviano como parte de la nación boliviana¹⁵, y le contempla en todo lo que corresponda, los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.¹⁶

14.Parágrafo III, Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

15.Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

16.El Artículo 32 establece que “el pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.

Entre las instituciones que promueven la inclusión y participación del pueblo afroboliviano en las políticas públicas del Estado está el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, como entidad rectora. Así también, el Ministerio de Educación, que tiene bajo tuición al Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas –IPELC¹⁷, encargada de desarrollar procesos de investigación lingüística y cultural.

El IPELC funciona como brazo técnico educativo del Consejo Educativo del Pueblo Afroboliviano (CEPA), que es la instancia representativa del pueblo afroboliviano dentro del Ministerio de Educación en temáticas educativas y tiene como función el promover, elaborar e implementar políticas educativas con relevancia social y cultural que apoyen en la reivindicación de los derechos educativos de las y los afrobolivianos.

De la misma manera, mediante el Instituto de Lengua y Cultura Afroboliviana (ILCAFRO), se ha encaminado un proceso de reconstrucción de la lengua afroboliviana, principalmente en los Coripata y Coroico; se implementa el currículo regionalizado del pueblo afroboliviano y el programa educativo regionalizado en zonas de mayor presencia afroboliviana; se ha incrementado el número de ítems en unidades educativas con presencia del pueblo afroboliviano; se consolidó del programa de becas universitarias y de post grado, y capacitación de brigadas estudiantiles contra el racismo y la discriminación.

Más allá de la promoción y protección de los derechos de los afrodescendientes en su territorio, el Estado Plurinacional de Bolivia muestra un avance significativo respecto de la promoción de una institucionalidad pública llamada a la prevención, atención y sanción del racismo y la discriminación racial. Así, el marco normativo que alimenta esta institucionalidad incluye la Ley 045, del 08 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación¹⁸ y el Decreto Supremo 762 de 5 de enero de 2011 Reglamentario a la Ley 045.¹⁹

La Ley 045 establece disposiciones generales para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación. Así también, instaura medidas de prevención y educación para los ámbitos educativo, administración pública, comunicación, información y difusión, y económico. En su texto, además, crea el Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Órgano encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo y toda forma de discriminación, y que tiene una función de registro y seguimiento de procesos administrativos y judiciales por racismo y toda forma de discriminación.

17.El Artículo 88 de la Ley 070 crea el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas como entidad descentralizada del Ministerio de Educación, que desarrollará procesos de investigación lingüística y cultural; facultándola a crear los institutos de lenguas y culturas por cada nación o pueblo indígena originario campesino para la normalización, investigación y desarrollo de sus lenguas y culturas, los mismos que serán financiados y sostenidos por las entidades territoriales autónomas.

18.https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/LeyN045contraelracismoytodaformadediscriminacion_616.pdf

19.<https://www.bcb.gob.bo/webdocs/normativa/2011%20-%20DS%200762%20-%20Reglamento%20Ley%20contra%20Racismo.pdf>



Finalmente, la Ley 045 incorpora como agravante delictual la motivación racista o discriminadora, y establece el Racismo, la Discriminación, la Difusión e Incitación al Racismo o a la Discriminación, las Organizaciones o Asociaciones Racistas o Discriminatorias, los Insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios como delitos.

Por su parte, el Decreto Supremo 762, instituye disposiciones que señalan que la implementación de políticas para la prevención contra el racismo y toda forma de discriminación recaen en el ámbito de las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Regionales e Indígena Originario Campesinos – IOC's, entidades públicas y privadas, y de representación civil. Respecto de lo educativo, por ejemplo, establece que el Observatorio Plurinacional de la Calidad de la Educación, deba realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema Educativo Plurinacional en lo referente a la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

Una medida adicional en este espíritu, es la creación del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación ²⁰ bajo tuición del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, que tiene entre sus funciones dirigir la elaboración de un Diagnóstico y un Plan Nacional de Acción Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, que en la actualidad bajo los mandatos de la Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE de 21 de enero de 2016, se constituye en el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación 2021-2025 ²¹ alineado a las metas, resultados y acciones del Plan de Desarrollo Económico y Social PDES 2021–2025. ²²

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación (nivel gubernamental: Dirección de Línea/operativa bajo el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización - Poder ejecutivo)
- **Instrumento político/normativo articulador:** ninguno
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Si, desde 2012
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** En proceso. Actualmente, en el sector educación y programas contra la violencia de género, principalmente.
- **Ratificación de las convenciones interamericanas sobre racismo y/o discriminación racial:** Pendiente
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** partida asignada al presupuesto de la entidad rectora, complementado con el presupuesto asignado a cada actividad en beneficio de la población afrodescendiente por parte de agencias e instituciones no rectoras, en el marco de sus funciones.

20. <https://www.minculturas.gob.bo/comite-nacional-contr-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacion-seguira-fortaleciendo-el-trabajo-en-coordinacion-con-las-entidades-territoriales-autonomas/>

21. <https://www.minculturas.gob.bo/plan-multisectorial-de-desarrollo-integral-para-vivir-bien-contr-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacion-2021-2025/>

22. https://grus.org.bo/wp-content/uploads/2021/12/PDES-2021-2025_compressed-comprimido1.pdf





Información demográfica

En Brasil, el último Censo de Población se completó en 2022. La población afrodescendiente, compuesta por personas que se autoidentifican como negras (10,2%) y pardas (45,3%) representan el 55,5% de la población.

La población afrodescendiente se concentra mayoritariamente en el Norte, Nordeste y Centro-Oeste, regiones donde las personas pardas son mayoría. Belem do Pará registra el mayor porcentaje de personas pardas (69,9%) y Salvador de Bahía, el de personas negras (22,4%). La población parda es mayoritaria en 3.245 municipios el país, representando el 58,3% del total del país.

Adicionalmente, el censo de 2022 incluyó por primera vez a las comunidades quilombolas, registrando 1.327.802 personas (el 0,7% de la población) que se identifican como tales, distribuidas en 1.696 municipios a lo largo de todo el territorio del país.

Estado de la institucionalidad

El Estado Brasileño reconoce constitucionalmente a su población afrodescendiente, comprometiéndose a proteger sus manifestaciones culturales.²³

Adicionalmente, ha generado un cuerpo normativo robusto para garantizar los derechos de esta población. Así, se tiene la Ley 12.288 Estatuto de la Igualdad Racial del 2010.²⁴ Un marco normativo amplio que busca garantizar la igualdad de oportunidades, la defensa de los derechos individuales y colectivos, y erradicar el racismo y la discriminación racial, y que es desarrollado a partir de normas específicas.

Así, se tienen las Leyes 12.711, del 2012,²⁵ y la Ley 14.723 del 2023²⁶, que establecen una serie de acciones afirmativas (cuotas) para asegurar la participación de personas afrodescendientes en espacios universitarios e institutos técnicos federales (50%). Así también, la Ley 12.990 del 2014²⁷ que asigna cuotas para afrodescendientes en puestos de trabajo de la administración pública federal (20%).

Igualmente, el proyecto “Igualdad racial en las escuelas” que tiene como objetivo promover la formación continua de los docentes de enseñanza primaria con el fin de concienciar sobre la igualdad racial en las escuelas y contribuir a la aplicación de la Ley 10.639, de 9 de enero de 2003.²⁸ Esta es una norma que incluye en las directrices y bases de referencia de la educación básica regular la enseñanza obligatoria de la asignatura Historia y Cultura Afrobrasileña en el plan de estudios oficial de la red de educación nacional.

23. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf> artículo 2015.1

24. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/l12288.htm

25. <https://www.jusbrasil.com.br/legislacao/1032851/lei-12711-12>

26. <https://www.jusbrasil.com.br/legislacao/2080372763/lei-14723-23> 27.

27. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12990.htm

28. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2003/l10.639.htm



Respecto de la protección de las comunidades quilombolas en el territorio, tenemos el Decreto 4.887 del 2003²⁹ que regula el procedimiento de identificación, reconocimiento, delimitación, deslinde y titulación de las tierras ocupadas por los remanentes de estas comunidades. Por otro lado, el programa Bolsa Permanência (PBP),³⁰ establecido en 2013, facilita ayuda financiera a estudiantes quilombolas matriculados en instituciones federales de enseñanza superior.

Algunas políticas y estrategias nacionales adicionales incluyen la Política Nacional para la Promoción de la Igualdad Racial – PNPIR,³¹ el Programa Aquilomba Brasil y su Comité de Gestión,³² la Política Nacional de Equidad, Educación para las Relaciones Étnico-Raciales y Educación Escolar Quilombola,³³

la Política Nacional de Desarrollo Sostenible de los Pueblos y Comunidades Tradicionales,³⁴ la Política Nacional de Salud Integral de la Población Negra,³⁵ el Plan de la Juventud Negra Viva,³⁶ y el Grupo de Trabajo para el Enfrentamiento al racismo religioso.³⁷

Respecto de las instituciones que sostienen la institucionalidad afrodescendiente en el Brasil, se tiene que los esfuerzos de promoción y protección de derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en el país tiene como hito histórico la creación de la Secretaría Especial de Políticas de Promoción de la Equidad Racial (SEPPIR) en 2003, la cual contaba con rango ministerial. Actualmente, la institucionalidad está centralizada en el Ministerio de Igualdad Racial.

Respecto de medidas para efectos del reconocimiento simbólico de la población afrodescendiente y sus aportes, se tiene la Ley 14.759 del 2023 que declara los días 20 de noviembre de cada año como feriado nacional, Día de la Conciencia Negra.

Por otro lado, los esfuerzos del Brasil para prevenir y sancionar el racismo y la discriminación racial han sido variados. En efecto, muchas de estas iniciativas se dirigen desde la Secretaría de Políticas de Acción Afirmativa y de Lucha y Superación del Racismo y la Secretaría de Gestión del Sistema Nacional para la Promoción de la Igualdad Racial; Oficinas del Ministerio de Igualdad Racial. Recientemente, tenemos la sanción de la Ley 14.532 del 2023³⁸ que incluye en el código penal la injuria/insulto racial como un delito de racismo.

29. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2003/d4887.htm

30. <https://www.gov.br/palmares/pt-br/departamentos/protecao-preservacao-e-articulacao/bolsa-permanencia>

31. <https://www.gov.br/igualdaderacial/pt-br/acesso-a-informacao/acoes-e-programas-1/politica-nacional-de-promocao-da-igualdade-racial>

32. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/decreto/d11447.htm

33. <https://www.gov.br/mec/pt-br/pneerq>

34. <https://www.gov.br/igualdaderacial/pt-br/acesso-a-informacao/acoes-e-programas-1/politica-nacional-de-desenvolvimento-sustentavel-dos-povos-e-comunidades-tradicionais-1>

35. <https://www.gov.br/saude/pt-br/assuntos/saude-sem-racismo/publicacoes/politica-nacional-de-saude-integral-da-populacao-negra-1-edicao-2010>

36. <https://www.gov.br/igualdaderacial/pt-br/assuntos/plano-juventude-negra-viva>

37. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/decreto/D11446.htm

38. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/lei/l14532.htm

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Ministerio de Igualdad Racial - Poder Ejecutivo
- **Instrumento político/normativo articulador:** Ley 12.288, Estatuto de la Igualdad Racial
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde el 1991
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** En proceso
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Completa
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Partida asignada al presupuesto de la entidad rectora, complementado con el presupuesto asignado a cada actividad en beneficio de la población afrodescendiente por parte de otras agencias e instituciones, en el marco de sus funciones.





Información demográfica

Chile llevó a cabo su último censo poblacional en el año 2024 en donde se registró un total de 18.480.432 habitantes, de los cuales las mujeres representan el 51,5% de la población total mientras que los hombres son el 48,5%.

Respecto a la distribución en el territorio nacional, la población chilena está establecida principalmente en la región Metropolitana de Santiago (7.400.471 habitantes) que representa el 40% de la población total, mientras que la región con menor población es Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo con 100.745 habitantes que son el 0,5% del total de habitantes.

Respecto a las características etarias, la población chilena presenta 12.618.546 habitantes con edad entre 14 y 65 años que representan un 68,3% de la población total, mientras que menores a 14 son el 17,7%.

Tras un proceso de movilización de las organizaciones afrodescendientes para incorporar una pregunta de autoadscripción étnica, esta se incluyó por primera vez en la ronda censal 2024. Sin embargo, al cierre de este estudio, los resultados oficiales desagregados con las variables de raza y etnicidad aún no se encontraban disponibles. Antes bien, en el anterior Censo Nacional (2017) se incluyó la opción “otro” en la pregunta sobre pertenencia étnica. Esta caracterización permitió identificar a 9.919 personas que se reconocieron como afrodescendientes; el 0,006% de la población nacional.

Estado de la institucionalidad

Desde el año 2019, la República de Chile reconoce legalmente a la población afrochilena como pueblo Tribal afrodescendiente, y a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión.³⁹ Este reconocimiento normativo, no solo generaría efectos internos para la población afrochilena, sino que les facilitaría el posible uso de las previsiones contenidas en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Además de este reconocimiento normativo, identificamos algunas otras medidas emprendidas por la República de Chile para la promoción y protección de los derechos de las personas de ascendencia africana en su territorio. Entre ellas, el establecimiento de instituciones con rectoría en la materia. Así, encontramos a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que incluyó el mandato de trabajo con afrodescendientes y sobre esta temática en agosto de 2024.⁴⁰ Otra institución convocada a fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Chile incluye a la Subsecretaría Nacional de Pueblos Originarios; agencia estatal perteneciente al organigrama del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que tiene la misión de apoyar y promover la implementación de políticas públicas culturales que protejan y promuevan el

39.<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1130641>

40.<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1206390>

patrimonio cultural y las expresiones artísticas y culturales tradicionales y contemporáneas del pueblo tribal afrodescendiente chileno, principalmente en las regiones de Arica y Parinacota.⁴¹ Actualmente, esta oficina está a cargo del cuarto ciclo de implementación del Programa de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente. Estrategia que tiene por misión fomentar las artes y cultura, buscar la participación afrodescendiente y el intercambio cultural.

Respecto de medidas administrativas que suman a la institucionalidad afrodescendiente en el país, se identifica la siguiente. En noviembre del 2023 se aprueba el Reglamento que regula el proceso de consulta al pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno con arreglo al Convenio mencionado líneas arriba; para reconocer su derecho a ser consultados “ cada vez que se prevea dictar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”⁴² Proceso que fue sostenido desde el Estado Chileno por la Subsecretaría de Servicios Sociales, de la mano de la Mesa Técnica del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno; instancia compuesta por diversas organizaciones del pueblo afrodescendiente de Chile.

Respecto de la sanción de la discriminación racial, encontramos que, desde el 2012, la Ley 20.609 (también conocida como la Ley Zamudio)⁴³ establece medidas contra la discriminación en general, incluida por causa racial o étnica.

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes (nivel gubernamental: Dirección de línea/operativa bajo Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Poder ejecutivo)
- **Instrumento político/normativo articulador:** Ninguno
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde el 2024
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** No
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Pendiente
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Indeterminado.

41. <https://www.cultura.gob.cl/pueblosoriginarios/informacion-institucional/>

42. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1206123>

43. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092>



Información demográfica

Colombia llevó a cabo su último Censo Nacional de Población y Vivienda en el año 2018, en el cual registró un total de 48.258.494 habitantes. Según este, el 9,3% de la población total (4.671.160 habitantes) pertenece a la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y/o Palenquera.

Entre esta población, las mujeres son 2.35 millones y representan el 50,4% mientras que los hombres son el 49,6% con 2.32 millones de habitantes. Respecto de su distribución en el territorio nacional, los departamentos con mayor afluencia de población afrodescendiente son el departamento de Valle del Cauca (1.421.601 habitantes) y Bolívar (758.98 habitantes).

La mayoría de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera de Colombia presenta un nivel educativo alcanzado hasta primaria (31,3%), seguido por quienes han cursado educación media (25,1%) y secundaria (19,2%). Un 14% ha accedido a educación superior, mientras que solo el 1,8% ha alcanzado estudios de posgrado. Por otro lado, el 2,5% de esta población se encuentra en nivel preescolar, y el 6,1% no reporta haber alcanzado ningún nivel educativo.

En cuanto al analfabetismo, se observa que el 6,1% de la población afrodescendiente en municipios con más de 30.000 habitantes no sabe leer ni escribir, cifra que se eleva al 8,4% en municipios con menos de 30.000 habitantes. Estos datos evidencian brechas significativas en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, especialmente en contextos rurales o de menor densidad poblacional.

Estado de la institucionalidad

El Estado colombiano inició la construcción de su institucionalidad afrodescendiente a través de una provisión constitucional para el reconocimiento de las comunidades negras ocupando tierras baldías en las zonas rurales cercanas a los ríos de la Cuenca del Pacífico, mediante una Ley especial.⁴⁴ Esta Ley, además, debía establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. Esta sería la Ley 70.⁴⁵ También conocida como la Ley de las Comunidades Negras o la Ley de las Negritudes. Esta ley - expedida en 1993- es el instrumento legal que reconoce la existencia y los derechos de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en el territorio colombiano, y establece un marco amplio de protección y promoción de sus derechos.

Otros instrumentos normativos que integran el corpus de protección de las personas y pueblos afrodescendientes es el Decreto 1122 de 1998⁴⁶ por el cual se expiden normas para el establecimiento y desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en todos los establecimientos de educación

44. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86201_archivo_pdf.pdf

45. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1266073>

46. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1377>

formal del país. Así también, el Decreto 1320, de 1998,⁴⁷ por el cual se reglamenta la consulta previa con los pueblos afrodescendientes como paso previo a la explotación de los recursos naturales contenidos en sus territorios. Igualmente, el Decreto 804, de 1995,⁴⁸ reglamenta la educación para grupos étnicos - en el contexto de la educación pública-, sostenida en un compromiso de elaboración colectiva de contenidos educacionales donde los distintos miembros de la comunidad en particular intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Instrumentos adicionales incluyen la Ley 1.381,⁴⁹ Ley por la cual se dictan normas sobre el reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos, siendo que las lenguas criol de San Andrés y Providencia y criollo de San Basilio de Palenque son consideradas como lenguas en peligro; y el Decreto 4635, de 2011,⁵⁰ por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Respecto de medidas administrativas que suman a la institucionalidad afrodescendiente en Colombia, se tiene el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de Vida;”⁵¹ instrumento que busca reforzar los esfuerzos nacionales para la garantía de derechos individuales y colectivos de todos y todas, con el fin de convertir a Colombia en líder y ejemplo de protección de la vida, la libertad, la paz y otros derechos con un enfoque especial en las personas y su identidad, los territorios, y los recursos naturales. Este además, construye sobre un Plan similar anterior; Documento que incluyó una salvaguarda para la garantía de los derechos a la autonomía, la integridad étnica y cultural, el territorio y la participación de todos los ciudadanos. Se tiene también, el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos.

Respecto de las instituciones que sostienen la institucionalidad afrodescendiente en Colombia, se tienen principalmente a dos instituciones que comparten aspectos de la rectoría en la promoción y protección de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en el territorio de la República Colombiana. Estos son el Ministerio del Interior, encargado y responsable de la elaboración, supervisión e implementación de lo que sería una política pública sobre las y los afrodescendientes; y el Ministerio de Igualdad y Equidad, que es responsable, en el marco de sus funciones sobre grupos en situación de vulnerabilidad.

47. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1266073>

48. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1377>

49. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38741>

50. https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/COLOMBIA_Decreto-Ley%204635%20de%202011_Asistencia,%20atenci%C3%B3n,%20reparaci%C3%B3n%20integral%20y%20de%20restitucion%20de%20tierras.pdf

51. <https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/pnd-2022-2026>

Adicionalmente, en el 2001, y a manera de medida simbólica de reconocimiento, el Estado Colombiano promulgó la Ley 725,⁵² declarando el día 21 de mayo de cada año como Día de la Afrocolombianidad. Igualmente, en agosto de 2024, designó al Ministro Plenipotenciario Pastor Elías Murillo como Embajador Itinerante para los Pueblos.

Respecto de los esfuerzos del país para la prevención del racismo y la sanción de la discriminación racial, se cuenta con el Observatorio Contra la Discriminación Racial,⁵³ y la Ley 1482, del 2011;⁵⁴ Ley que tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Mas recientemente, se expidió el Decreto 820, de 2023,⁵⁵ por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país y se dictan disposiciones para su funcionamiento.

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (nivel gubernamental: Dirección de línea/operativa bajo Ministerio/Secretaría de Interior y de Justicia - Poder Ejecutivo), Dirección para la Igualdad y la Equidad de Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (nivel gubernamental: Dirección de línea/operativa bajo Ministerio/Secretaría de Igualdad y Equidad - Poder Ejecutivo)

*Nota: El Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Embajador Itinerante de los Pueblos también representa a Colombia en la RIAFRO.

- **Instrumento político/normativo articulador:** Ley 70
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde el 2005
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** Pendiente
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Pendiente
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Partida asignada al presupuesto de la entidad rectora, complementado con el presupuesto asignado a cada actividad en beneficio de la población afrodescendiente por parte de otras agencias e instituciones, en el marco de sus funciones.

52. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4598>

53. <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-asuntos-para-comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/ocdr/>

54. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44932>

55. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=211430



Información demográfica

Costa Rica llevó a cabo su último censo poblacional en el año 2022. Este registró un total de 5.044.197 habitantes, donde las mujeres (2.511.844 habitantes) representan el 49,8% de la población mientras que los hombres (2.532.353 habitantes) corresponden al 50,2% de la misma.

En cuanto a la distribución territorial, la provincia con mayor cantidad de habitantes es San José con 1.601.167 habitantes que representan el 31,7% del total, seguido de Alajuela que representa el 20,6% con 1.035.464 habitantes, mientras que la provincia con menor presencia poblacional es Limón con 470 383 con 8,2%.

Si bien, hoy en día, no se tienen las cifras desagregadas por raza y etnicidad del último Censo Nacional, las cifras oficiales -de acuerdo con el ciclo censal del año 2000- refiere que el número de ciudadanos afrodescendientes en Costa Rica asciende a 72.784 habitantes.

Estado de la institucionalidad

La institucionalidad afrodescendiente en Costa Rica se ha ido construyendo con el tiempo. Entre el 2015 y el 2022, el país contó con un cargo ad honorem bajo la estructura organizativa de la Oficina de Presidencia: el Comisionado de la Presidencia de la República para Afrodescendientes y Representante Especial del Estado para África y Asuntos de la Afrodescendencia; titularidad que tenía como una de sus funciones la de coordinar las actividades nacionales e internacionales que se enmarquen en el Decenio Internacional de los Afrodescendientes.⁵⁶

Hoy en día, no se identifican instituciones gubernamentales con rectoría exclusiva y/o con un alto grado de coordinación que tengan como mandato específico la promoción y/o protección de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en Costa Rica. Más bien, la institucionalidad afrodescendiente se sostiene en los siguientes instrumentos políticos: El Plan Nacional de Salud para personas Afrodescendientes, a cargo del Ministerio de Salud y la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción,⁵⁷ a cargo del Poder Judicial.

Así también, el autoreconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal afrocostarricense de acuerdo con su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión,⁵⁸ desde el 2022. Instrumento que le siguió a la Declaratoria de interés público de la población afrocostarricense, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión y creación de la mesa para el proceso de reconocimiento de pueblos tribales afrocostarricenses,⁵⁹ en el 2021.

56.http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79075&nValor3=99845&strTipM=TC

57.https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/Politica_Acceso_Justicia.pdf

58.http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=96963&nValor3=130218&strTipM=TC#:~:text=I.,II.

59.https://formatos.inamu.go.cr/SIDOC/archivosPeriodicosOficiales/alcance_n_200_a_la_gaceta_n_191_de_la_fecha_5_10_2021_decre_637690251968437008.pdf?object%20Object



Adicionalmente, la Ley 10120 del 2022,⁶⁰ que declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas que integran el colectivo étnico afrodescendiente en Costa Rica; medida a la cual le sigue la Directriz Ministerial 006-2025-PLAN del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica⁶¹ que establece que toda institución pública está obligada a destinar al menos un siete por ciento (7%) de los puestos de trabajo vacantes al año para que sean ocupados por personas afrodescendientes.

Respecto de medidas simbólicas de reconocimiento, se tiene que el mes de agosto fue declarado Mes Histórico de la Afrodescendencia, y específicamente el día 31 de agosto de cada año como la fecha oficial para celebrar el Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense, por virtud de la Ley 10050,⁶² que además hace este día feriado nacional. Así también, mediante el Decreto 38629-MCJ-MEP,⁶³ se declara Sitio de Memoria de la presencia Afrodescendiente, a la Puebla de los Pardos, en la Ciudad de la Cartago; espacio donde vivieron los primeros afrodescendientes libres en el Estado de Costa Rica.

Por otro lado, respecto de la prevención del racismo y la sanción de la discriminación racial, el Estado de Costa Rica cuenta con una Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y Xenofobia 2014-2025,⁶⁴ la Ley 9145, Ley para la prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos,⁶⁵ y la Ley 4230, Ley contra la Discriminación Racial.

Adicionalmente, en junio de 2017, sancionó la Ley 9456;⁶⁶ instrumento que reforma la Ley de Planificación Nacional y la Ley Fundamental de Educación para reconocer el carácter multiétnico y pluricultural del país, siguiendo la fórmula constitucional de caracterización de la nación Costarricense.⁶⁷ En virtud de esta enmienda en el marco normativo, y otras regulaciones, el Ministerio de Educación Pública genera la Guía Didáctica “Construyendo nuestra nación: El aporte de la población afrocaribeña en Costa Rica.”⁶⁸

60. <https://natlex.ilo.org/dyn/natlex2/natlex2/files/download/114700/L%2010120%20CRI.pdf>

61. <https://drive.google.com/file/d/13aX6iYuVSI7DSi97xYqydAUmRNiy7V47/view>

62. https://www.asamblea.go.cr/sd/Lists/Archivo_Leyes/DispForm.aspx?

ID=1652&Source=https%3A%2F%2Fwww%2Easamblea%2Ego%2Ecr%2Fsd%2FSitePages%2FLegislacion%5FCR%2Easpx%3FPaged%3DTRUE%26p%5FLey%5Fx0020%5F%5Fx002f%5F%5Fx0020%5FAct%3D10047%26p%5FID%3D1650%26PageFirstRow%3D361%26%26View%3D%257B3E727D98%2D9BA0%2D444F%2D9C67%2D0720661E18DD%257D&ContentTypeld=0x010027F4CF5CCAE4F047BABD7F5711AD329C

63. <https://www.mep.go.cr/noticias/mep-celebra-sitio-memoria-donde-se-asentaron-primera-vez-costa-rica-afrodescendientes-libre?page=15>

64. https://accionsocial.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/politica_nacional_para_una_sociedad_libre_de_racismo.pdf

65. <https://www.fedepat.com/wp-content/uploads/2020/12/Ley-9145-Ley-para-la-prevenc-y-sanc-de-la-viol-en-event-dep.pdf>

66. https://www.asamblea.go.cr/sd/SitePages/Legislacion_CR.aspx?

Paged=TRUE&p_Ley_x0020__x002f__x0020_Act=9455&p_ID=91&PageFirstRow=271&&View=%7B3E727D98-9BA0-444F-9C67-0720661E18DD%7D

67. <https://vlex.co.cr/vid/constitucion-politica-428878521>

68. <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/2022-07/guia-didactica-aporte-poblacion-afrocaribena.pdf>

Así también, en el 2000, se sancionó la Ley 8054, Ley de la Diversidad Étnica y Lingüística,⁶⁹ donde se establece el Día Nacional de la Diversidad Étnica y Lingüística, con el objetivo de poner de manifiesto la importancia de las minorías étnicas y lingüísticas en el desarrollo nacional y su contribución al impulso del arte, la educación, la cultura, las letras y las tradiciones.

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** ninguna

*Nota: La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores representa a Costa Rica en la RIAFRO. Anteriormente fueron el Comisionado Presidencial para la Inclusión Social, el Comisionado Presidencial para Asuntos de la Afrodescendencia y la Oficina de la Vicepresidenta de la República.

- **Instrumento político/normativo articulador:** Ninguno
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde 2000
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** En proceso. Actualmente, en el sector salud, educación y programas de inversión social, principalmente.
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Completa
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Indeterminado

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN ECUADOR



Información demográfica

Ecuador llevó a cabo su último Censo Nacional en el 2022. Este registró un total de 16.938.986 habitantes; con las mujeres representando un 51,3% mientras que los hombres son el 48,7% de la población.

La población que se reconoce como población afroecuatoriana representa el 4,8% de la población total (814.495 habitantes). El desagregado de las categorías raciales utilizadas en el Censo incluyen: afrodescendiente con 343.426 habitantes, negro con 225.817 y mulatos con 245.252. Asimismo, dentro del total de la población afrodescendiente, las mujeres son 410.487 habitantes (50,4%) mientras que los hombres son 404.008 habitantes, es decir el 49,6% del total.

En cuanto a su área de residencia, la población afrodescendiente que vive en el área urbana representa el 69% del total con 562.190 habitantes y las personas que residen en el área rural son el 31% del total grupo (252.305 habitantes).

Estado de la institucionalidad

La institucionalidad afrodescendiente en el Ecuador empieza con el reconocimiento constitucional del Pueblo afroecuatoriano. Efectivamente, la Constitución Política del país prescribe que “las

69. https://www.mcj.go.cr/sites/default/files/2019-05/ley_no._8054_-_ley_de_la_diversidad_etnica_y_linguistica.pdf



comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.”⁷⁰ Así también, que “para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.”⁷¹ Continúa con el reconocimiento legal de derechos colectivos a los pueblos afroecuatorianos mediante una Ley exclusiva para la materia;⁷² instrumento que tiene por objetivo reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos negros o afroecuatorianos, para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos.

Las instituciones que tienen rectoría en la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en el Ecuador incluyen el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; Órgano autónomo bajo la Oficina de la Presidencia de la República que desde el 2019 incorpora en su mandato la erradicación de la exclusión social mediante acciones afirmativas y de reparación integral, con tres campos de acción identificados como objetivos estratégicos: salud, educación y territorio para la igualdad de los pueblos y nacionalidades indígena, afroecuatoriano y montubio. Así también, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, que tiene la rectoría y competencias en temas plurinacionalidad e interculturalidad. En este sentido, puede impulsar y fortalecer estrategias y mecanismos dinámicos en beneficio del pueblo afroecuatoriano, en el marco de sus funciones.

Otras instituciones que suman al fortalecimiento de la institucionalidad negra en el Ecuador incluyen la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación que tiene por función resaltar la riqueza de los saberes de los pueblos ecuatorianos, incluido el afrodescendiente.

Respecto de acciones y estrategias nacionales implementadas por el Estado Ecuatoriano para seguir construyendo esta institucionalidad en el país, se tiene que el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades firmó un convenio con la Defensoría Pública para fortalecer los servicios gratuitos de asesoría, asistencia oportuna y representación judicial en favor de las personas, y pueblos, con mención expresa al pueblo afroecuatoriano. Así también, el Estado cuenta con una Agenda bianual de salud de la población afroecuatoriana, cuya implementación corresponde al Ministerio de Salud Pública y cuenta con indicadores específicos sobre salud mental, nutrición, enfermedades crónicas y salud sexual y reproductiva. Mas recientemente, una de las últimas medidas implementadas en el Ecuador incluye la incorporación expresa de la autoidentificación étnica en la cédula nacional de identificación para todos los ciudadanos ecuatorianos.

Por otro lado, los esfuerzos del Ecuador para la prevención del racismo y la sanción de la discriminación racial incluyen el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural, determinada por el Decreto Ejecutivo 060, y a cargo del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, y el Ministerio de Relaciones Laborales; y la Agenda 2022-2025 formulada por el

70.https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf artículo 56

71.https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf artículo 58

72.<https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu64217.pdf>

Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades. Instrumento que plantea erradicar la violencia, discriminación y la exclusión social, étnica-cultural y estructural en todas sus manifestaciones, especialmente el racismo. Para ello promueve su transversalización tanto en el sector público como privado, y en todos los niveles de gobierno.

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (nivel gubernamental: Gobierno Central / poder ejecutivo), Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades (nivel gubernamental: Gobierno Central / poder ejecutivo),
- **Instrumento político/normativo articulador:** Ley 2006-46, Ley de los derechos colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde el 2001
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** En proceso. Actualmente en el sector trabajo, salud y educación, principalmente.
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Completa
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Partida asignada al presupuesto de la entidad rectora, complementado con el presupuesto asignado a cada actividad en beneficio de la población afrodescendiente por parte de otras agencias e instituciones, en el marco de sus funciones.

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN GUATEMALA



Información demográfica

Guatemala llevó a cabo su último Censo Nacional en el 2018, registrando un total de 14.901.286 habitantes. La población que se autoreconoce como afrodescendiente, creole o afromestiza representa el 0,2% de la población total (27.647 habitantes). Por otro lado, la población garífuna -población afro-indígena- representa el 0,1% de la población total (19.529 habitantes).

Las pirámides poblacionales del pueblo afroguatemalteco y garífuna tienen una tendencia parecida a la población total. Es decir, la mayor concentración se da en los grupos de edad de 0 a 24 años, con más hombres que mujeres. Respecto a la distribución geográfica por el territorio, según el último censo, el 22,5% del pueblo Afrodescendiente/Creole/Afromestizo se ubica en el departamento de Guatemala y 12,8% en Suchitepéque, siendo el pueblo con mayor prevalencia del departamento.

Estado de la institucionalidad

La institucionalidad negra en el Estado Guatemalteco se sostiene alrededor de un instrumento normativo. Este es el Plan Nacional de Desarrollo: K'atun Nuestra Guatemala 2032.⁷³ Instrumento que

73. <https://portal.segeplan.gob.gt/segeplan/wp-content/uploads/2022/08/GuatemalaPlanNacionaldeDesarrollo2032.pdf>



aspira, entre otras cosas, a que en 2032, la diversidad en Guatemala se considere como una fuente de riqueza que conlleve a la sociedad al establecimiento de relaciones interculturales armónicas a partir de la valoración de las especificidades como potencialidades del desarrollo social, y cuya implementación y rectoría está a cargo del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (Conadur).

Si bien el panorama hace un poco difusa la posibilidad de identificar a las instituciones con rectoría específica o exclusiva en la promoción y protección de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes y garífunas, encontramos que estos mandatos están generalmente compartidos entre la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA),⁷⁴ que tiene un mandato específico respecto de la población garífuna y el Ministerio de Cultura y Deportes.

Otras instituciones que realizan actividades con el fin antes mencionado incluyen el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), cuya labor es promover, apoyar y financiar proyectos de desarrollo social, socio-productivos, de infraestructura, de fortalecimiento institucional, de formación y capacitación de recursos humanos, de desarrollo cultural y gestionar proyectos de captación de recursos financieros y de asistencia técnica nacionales e internacionales, así como la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala que busca promover y realizar investigaciones científicas para estimular y apoyar acciones dirigidas al desarrollo de las lenguas mayas del país, dentro del marco integral de la cultura nacional.

Algunas de las medidas administrativas implementadas en el país incluyen el Plan de Acción Nacional del Decenio Internacional de los Idiomas Indígenas de Guatemala 2022-2032,⁷⁵ que incluye el fortalecimiento del idioma garífuna, además del Proyecto de Fomento y Salvaguarda de la Cultura Garífuna.

A manera de reconocimiento simbólico de las y los afrodescendientes de Guatemala, se tiene el Acuerdo Ministerial 741-2010 declara el día 25 de julio de cada año como Día Nacional de la Mujer Garífuna.⁷⁶ Así también, el Decreto 83, Ley del día del Garífuna,⁷⁷ decreta el 26 de noviembre de cada año como el día de la persona Garífuna. Finalmente, la Ley de Idiomas Nacionales,⁷⁸ que contiene un capítulo de promoción, uso y desarrollo de idiomas nacionales que incluye el mandato del fomento del idioma garífuna.

74. <https://codisra.gob.gt/index.php/quienes-somos/mision-vision-y-valores>

75. https://en.iyil2019.org/wp-content/uploads/2023/05/Guatemala_ESP.pdf

76. https://www.sicultura.gob.gt/directory-directorio_c/listing/acuerdo-ministerial-numero-741-2010-declarar-en-el-marco-del-dia-internacional-de-la-mujer-afrocaribena/

77. <https://www.refworld.org/es/leg/legis/acnur/1997/es/130529#:~:text=lenguas%2C%20cultura%2C%20usos%2C%20costumbres,y%20formas%20espec%C3%ADficas%20de%20organizaci%C3%B3n.&text=nuestra%20historia%20y%20nacionalidad%20lo,dignidad%20de%20sus%20propias%20comunidades.>

78. https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/19-03.pdf

Respecto de la prevención del racismo y la sanción de la discriminación racial en Guatemala, el Estado cuenta con la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA) así como una Ley de promoción educativa contra la discriminación,⁷⁹ siendo además que la discriminación racial es una conducta sancionada en el código penal.

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA) (nivel gubernamental: Gobierno Central / poder ejecutivo)
- **Instrumento político/normativo articulador:** Plan Nacional de Desarrollo: K'atun Nuestra Guatemala 2032
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde 2018
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** No
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Pendiente
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Partida asignada al presupuesto de la entidad rectora, complementado con el presupuesto asignado a cada actividad en beneficio de la población afrodescendiente por parte de otras agencias e instituciones, en el marco de sus funciones

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN HONDURAS



Información demográfica

El último Censo de Población y Vivienda en Honduras se llevó a cabo en el año 2013. Este dio como resultado una población total de 8.303.771 habitantes. Las mujeres representan el 51,2% con 4.251.456 habitantes mientras que los hombres son el 48,8% de la población total, con 4.052.316 habitantes. Asimismo, la población que reside en el área urbana era el 53,4% de la población total con 4.436.223 mientras que la zona rural tiene 3.867.549 habitantes, es decir 46,6%.

La población afrodescendiente en Honduras está compuesta, principalmente, por dos grupos. La población garífuna y la población negra de habla inglesa. La población garífuna representa el 0,5% de la población total (43.111 habitantes), donde las mujeres son el 53,4% (23.021 habitantes) y los hombres el 46,6% (20.091 habitantes). Asimismo, la distribución de la población garífuna según su área de residencia muestra cifras de 60,1% en el área urbana (25.919) y 39,9% en el área rural (17.192).

Por otro lado, la población negra de habla inglesa representa el 0,2% de la población total de Honduras con 12.337 habitantes. Dentro de esta población las mujeres representan el 50,7% (6.251 habitantes)

79. https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/decretos/482

mientras que los hombres representan el 49,3% (6.086 habitantes). En cuando a su área de residencia los resultados indican que la personas que viven en el área urbana son 59,1% (7.286 habitantes) y aquellos que residen en el área rural representan el 40,9% (5.051 habitantes).

Estado de la institucionalidad

La institucionalidad afrodescendiente en el Estado Hondureño se sostiene en la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños 2016-2026,⁸⁰ instrumento político articulador. La intención de este instrumento es que estos pueblos logren el ejercicio de sus derechos humanos mientras mantienen su identidad y diversidad. Este cuenta con 6 ejes que abordan la participación social y política de las personas indígenas y afrodescendientes, el derecho a la educación, a la salud, el acceso a recursos, el derecho a tierra y territorio y el acceso a la justicia formal y comunitaria.

Respecto de las instituciones que sostienen esta institucionalidad, se tiene a la Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afrohondureños como la agencia con el mandato de velar por la promoción y protección de los derechos de las poblaciones afrodescendientes. Esto desde el organigrama funcional de la Secretaría de Desarrollo Social. Otras Oficinas con responsabilidad funcional en la temática incluyen la Subdirección General para Pueblos Indígenas y Afrohondureños, bajo el organigrama de la Secretaría de Educación, la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para el cumplimiento de las sentencias internacionales relacionadas con las comunidades garífunas, y el Centro de la Cultura Garinagu de Honduras;⁸¹ institución que trabaja para la salvaguarda de la historia y el patrimonio cultural del pueblo Garífuna, alojando además al Ballet Nacional Folklórico Garífuna.

Respecto de otras medidas o estrategias generales que sirven a fortalecer la institucionalidad afro, identificamos el Programa Nuestras Raíces,⁸² que integra a la población garífuna y afrodescendiente en una plataforma de servicios estatales en su beneficio. Así también, la Ley de la Ruta Garífuna,⁸³ del 2023. Esta declara la Ruta Garífuna como un programa permanente para preservar y poner en valor la lengua, danza, y artesanías de la población garífuna, así como el fomento de los intercambios culturales con otras naciones.

Respecto de medidas simbólicas para fortalecer la identidad afrodescendiente en el país, se tiene el reconocimiento de Juan Bulnes como figura histórica del pueblo garífuna,⁸⁴ y Lauro Álvarez Dolmo por su trayectoria en favor de este pueblo.⁸⁵ Así como la Declaración del Día de la Población Negra Afrodescendiente de habla inglesa en Honduras⁸⁶ y la declaración del mes de abril de cada año como el “Mes de la Herencia Africana en Honduras.”⁸⁷ Adicionalmente, la institución del premio nacional “Mes de la Herencia Africana en Honduras,”⁸⁸ desde el 2006.

80.<https://faolex.fao.org/docs/pdf/hon174319.pdf>

81.<https://garinagu.gob.hn/>

82.<https://sedesol.gob.hn/gobierno-de-la-republica-lanza-el-programa-nuestras-raices/>

83.<https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/>

84.[Decreto-50-2023.pdf](#)

85.<https://hn.vlex.com/vid/decreto-no-42-2024-1037039543> Decreto Legislativo 51-2022

86.<https://hn.vlex.com/vid/decreto-no-130-2022-1044355984>

87.<https://secapph.gob.hn/secapph-conmemora-el-mes-de-la-herencia-africana-con-actividades/>

88.<https://secapph.gob.hn/secapph-entrega-de-los-premios-mes-de-la-herencia-africana-2024/>

Respecto de la prevención del racismo y la discriminación racial, el Estado Hondureño cuenta con la Política Nacional en la materia -mencionada líneas arriba- y criminaliza los delitos de discriminación y de incitación al odio con sendos artículos en el Código Penal.

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afrohondureños (Nivel gubernamental: Secretaría de Desarrollo Social - Poder Ejecutivo)
- **Instrumento político/normativo articulador:** Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños 2016-2026
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde 2013
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** No
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Pendiente
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Partida asignada al presupuesto de la entidad rectora, complementado con el presupuesto asignado a cada actividad en beneficio de la población afrodescendiente por parte de otras agencias e instituciones, en el marco de sus funciones.

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN MÉXICO



Información demográfica

El último Censo de Población y Vivienda en México se realizó en el mes de marzo del 2020 generando la cifra oficial de 126.014.024 habitantes como total poblacional; con las mujeres siendo el 51,2% de la población y los hombres el 48,8%.

El censo arroja que 2.576.213 personas se reconocen como afromexicanos; cifra que representa el 2% de la población total. Su composición, además, incluye a un 50,4% mujeres y 49,6% hombres. Cabe resaltar que en este grupo un 7,4% hablan alguna lengua indígena.

La distribución de la población afromexicana se concentra principalmente en 6 entidades federativas. 303.923 viven en Guerrero, 296.264 en el Estado de México, 215.435 en Veracruz de Ignacio de la Llave, 194.474 en Oaxaca, 186.914 en Ciudad de México y 139.676 en Jalisco. En efecto, en municipios como Cuajinicuilapa (Guerrero) y San Juan Bautista Lo de Soto (Oaxaca), la proporción de afrodescendientes supera el 50% de la población.

Estado de la institucionalidad

La institucionalidad afrodescendiente en los Estados Unidos Mexicanos empieza con el reconocimiento constitucional de los pueblos afromexicanos. En efecto, esta prescribe que el reconocimiento "a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación,"⁸⁹ enumerando además una serie de derechos individuales y colectivos que les corresponden.

89.<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> artículo 2C



El marco legal de protección, además, se integra con el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030,⁹⁰ con un eje específico sobre los derechos de las comunidades indígenas y afroamericanas, y la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas,⁹¹ que tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de estos pueblos y comunidades sobre diversos espacios, artefactos y sitios de memoria.

Sobre medidas administrativas que fortalecen la institucionalidad afrodescendiente en México, el Instituto Nacional Electoral acordó implementar acciones afirmativas para personas afroamericanas⁹² en el registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular. Igualmente, el Gobierno de México ha decidido dar prioridad/atención preferencial a los pueblos afroamericanos en la provisión de los programas para el bienestar⁹³ (políticas sociales de redistribución económica).

Respecto de las instituciones que sostienen la institucionalidad afrodescendiente en los Estados Unidos Mexicanos, se tiene la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que de acuerdo con su norma constitutiva es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano. Este tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del país.⁹⁴

Sobre posibles esfuerzos para la prevención del racismo y la sanción de la discriminación racial, el Estado se sostiene en la Secretaría de Gobernación y su órgano operativo, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Esta Oficina esta encargada de formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato, así como coordinar las acciones de las agencias del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación. En efecto, es desde esta entidad que se promulga el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024; medida concreta que implementa y desarrolla los acápites de su Ley marco, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.⁹⁵

90. <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-388018>

91. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf>

92. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153089/CGex202309-08-ap-10.pdf>

93. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/hogares-indigenas-y-afroamericanos-reciben-hasta-tres-programas-para-el-bienestar-la-inversion-ha-sido-de-56-mmdp/>

94. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545778&fecha=04/12/2018#gsc.tab=0

95. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos (nivel gubernamental: Gobierno central – Poder Ejecutivo)

*Nota: El Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED) representa a México junto al INPI en la RIAFRO

- **Instrumento político/normativo articulador:** ninguno
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Si, desde 2020
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** Pendiente
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Completa
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** partida asignada al presupuesto de la entidad rectora, complementado con el presupuesto asignado a cada actividad en beneficio de la población afrodescendiente por parte de otras agencias e instituciones, en el marco de sus funciones.

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN PANAMÁ



Información demográfica

El último Censo de Población y Vivienda en Panamá se realizó en el 2023. Este registró 4.064.780 habitantes como población total en el país. Donde las mujeres representan 2.049.962 habitantes (50,4%) y los hombres 2.014.818 habitantes (49,6%).

La población afrodescendiente representa el 31,7% de la población total (1.286.857 habitantes) de los cuales el 49,9% son mujeres (641.642 habitantes) y el 50,1% son hombres (645.215 habitantes).

Estado de la institucionalidad

La institucionalidad afrodescendiente en Panamá viene teniendo un proceso de consolidación prometedor. Respecto de las instituciones que tienen el mandato explícito de la promoción y protección de los derechos de los afrodescendientes en el territorio, en el 2007 se estableció el Consejo Nacional de la Etnia Negra. Mas adelante, bajo el organigrama del Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría Nacional para el Desarrollo de los Afropanameños. Mas recientemente, con la Ley 379 de 26 de mayo de 2023, se establece la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afro panameños (SENADAP), como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas afropanameñas en el territorio nacional.⁹⁶

Respecto de los instrumentos normativos promulgados para garantizar la inclusión plena de los afrodescendientes, el Estado Panameño cuenta con un Plan Maestro Nacional de Desarrollo para la Población Afropanameña: 2022-2030⁹⁷ con la misión de que ésta disfrute de sus derechos en el marco

96. <https://www.mides.gob.pa/category/senadap/>

97. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/30011_A/GacetaNo_30011a_20240416.pdf



de una sociedad sin discriminación, con reconocimiento y justicia. Esto es, para garantizar la participación de los pueblos afrodescendientes en los procesos de desarrollo de la sociedad y del país, con igualdad y equidad.

Respecto de medidas administrativas relevantes para el fortalecimiento de la institucionalidad afrodescendiente en el país, la SENADAP y la Autoridad de Turismo, están desarrollando distintas propuestas de turismo cultural afropanameño o “Ruta Afro;” iniciativa que ha sido incluida en el Plan Maestro de Turismo, para resaltar la importancia de esta población y generar desarrollo sostenible, tanto en comunidades rurales y áreas urbanas, liderada por actores locales de dichas comunidades.

En el 2021, mediante el Resuelto 1724 se creó la Comisión Educativa Pro-Decenio de los Afrodescendientes en el Ministerio de Educación.⁹⁸ Esta esta encargada de la inclusión en el currículo de la enseñanza básica y media de la historia, la cultura y el aporte de los afrodescendientes a la construcción de la nación panameña, así como implementar programas educativos dirigidos a visibilizar positivamente a estas poblaciones y su aporte a los demás países de la región.

De la misma manera, mediante el Resuelto 347 del 24 de mayo de 2023, se incorporó la variable afrodescendiente en el sistema nacional de salud, con el objetivo de generar datos desagregados que contribuyan a un diagnóstico preciso de la condición de salud de esta población.⁹⁹

A manera de reconocimiento simbólico, el Estado Panameño promulgó la Ley 9, Ley que declara el día 30 de mayo de cada año como el Día Cívico y de Conmemoración de la Etnia Negra Nacional, con el objetivo de resaltar sus valores y aportes a la cultura y al desarrollo del país.¹⁰⁰

Por otro lado, para los efectos de la prevención del racismo y la sanción de la discriminación racial, el Estado panameño promulgo la Ley 7, del 14 de febrero de 2018, Ley que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y dicta otras disposiciones.¹⁰¹ Así también, en marzo 2023 se sancionó el Resuelto 887-AL del Ministerio de Educación que prohíbe la discriminación a estudiantes de educación pública o privada por motivos étnicos y culturales. Esto incluya el mandato de evitar actos como la prohibición del uso de peinados tradicionales afro (trenzas, twists, uso de cabello natural y otros) en los centros educativos, a nivel nacional.¹⁰²

98. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29281_A/GacetaNo_29281a_20210510.pdf

99. https://www.minsa.gob.pa/sites/default/files/normatividad/resolucion_no_347_de_24_de_marzo_de_2023_-_registro_variable_afrodesdendenciete_sistema_electronico_seis_-_normativa.pdf

100. <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/9-de-2000-may-31-2000.pdf>

101. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28465_A/66081.pdf

102. [https://www.meduca.gob.pa/sites/default/files/editor/89/Resuelto-887-AL%20-2023%20\(1\).pdf](https://www.meduca.gob.pa/sites/default/files/editor/89/Resuelto-887-AL%20-2023%20(1).pdf)

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños (SENADAP) (nivel gubernamental: Gobierno Central)
- **Instrumento político/normativo articulador:** Plan Maestro Nacional de Desarrollo para la Población Afropanameña: 2022-2030
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde el 2010
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** Únicamente en sector salud
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Pendiente
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Partida asignada al presupuesto de la entidad rectora, complementado con el presupuesto asignado a cada actividad en beneficio de la población afrodescendiente por parte de agencias e instituciones no rectoras, en el marco de sus funciones.

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN PARAGUAY



Información demográfica

En Paraguay, el último Censo Nacional de Población fue realizado en noviembre del 2022. Este arrojó que el país cuenta con 6.109.903 habitantes; de los cuales 3.057.674 son hombres y 3.052.229 son mujeres. El enumerado de preguntas en la última ronda censal no contó con alguna pregunta sobre la identidad étnico-racial de los ciudadanos por lo que no se tiene una cifra oficial actualizada sobre la cantidad de habitantes afrodescendientes en el país.

Estado de la institucionalidad

La República del Paraguay viene dando pasos importantes hacia el fortalecimiento de una institucionalidad que le permita defender, promover y/o afirmar los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en el país.

Respecto de los instrumentos normativos que avanzan hacia este fin, se encuentra que durante el año 2022, se sancionó la Ley 6940 ¹⁰³ que establece mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar actos de racismo y discriminación racial hacia las personas afrodescendientes; asignando a la Secretaría Nacional de Cultura la responsabilidad de la aplicación de esta Ley, en el marco de su competencia, sin perjuicio de sus demás funciones. Este mismo instrumento crea el Registro Nacional de Personas Afrodescendientes, ubicándolo bajo la dependencia del Instituto Nacional de Estadística.

Por su parte, el Decreto 2915 del 2024 reglamenta la norma antes mencionada creando el Consejo Nacional de Afrodescendientes (CONAFRO) ¹⁰⁴ como un órgano consultivo con la función de asesorar a la Secretaría Nacional de Cultura en el diseño de un Plan Nacional de Promoción, Fomento y Protección de los derechos humanos de la población afrodescendiente; entre otras funciones.

103. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1054//ley-n-6940-establece-mecanismos-y-procedimientos-para-prevenir-y-sancionar-actos-de-racismo-y-discriminacion-hacia-las-personas-afrodescendientes>

104. <https://www.lanacion.com.py/politica/2025/01/04/reglamentan-la-creacion-del-consejo-de-afrodescendientes/>

Respecto de las acciones de reconocimiento simbólico, el Estado promulgó la Ley 5464,¹⁰⁵ Ley que declara el día 23 de septiembre de cada año como el Día de la Cultura Afroparaguaya. Así también, la Ley 5621 del 2016,¹⁰⁶ Ley de protección del Patrimonio Cultural establece en su artículo 5° como bienes culturales: “Las expresiones, tradiciones y saberes provenientes de sectores que mantienen y elaboran las memorias colectivas o introducen innovaciones a partir de procesos culturales propios. Tales sectores están constituidos por pueblos indígenas y comunidades de inmigrantes y de afrodescendientes, así como por colectividades populares diversas. Estas manifestaciones conforman el patrimonio vivo del país.”

Finalmente, sobre esfuerzos institucionales para la eliminación del racismo y la discriminación racial, el Estado del Paraguay hizo una definición de las conductas de discriminación que serían sancionadas en el territorio de la república, a través de la Ley 6940. Mas adelante, el Decreto 2915 (su reglamento) establece el procedimiento específico para la aplicación de estas sanciones.

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Ninguna

*Nota: La Secretaría Nacional de Cultura representa al Paraguay en la RIAFRO

- **Instrumento político/normativo articulador:** Ninguno
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** No
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** No
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Pendiente
- **Presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Indeterminado

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN PERÚ



Información demográfica

Perú utilizó la pregunta de autoidentificación étnica para las personas mayores de 12 años, por primera vez, en su último Censo de Población en 2017. Esta medición arrojó como resultado que el pueblo afroperuano representa el 3,6% de la población general (828.894 habitantes). Este se compone de 449.248 varones y 37.9646 mujeres, con una población eminentemente masculina, urbana, informal y con mayor situación de pobreza, además de con alta dispersión en el territorio nacional. Así también, que las mujeres representan el 46% de la población afrodescendiente del país, 8 puntos por debajo de los hombres que se reconocen como parte del mismo pueblo.

En términos económicos, la ocupación principal de este sector de la población se da en el sector primario, donde trabajan el 22% de trabajadores y trabajadoras afroperuanas, seguido del sector secundario (12,2%) y el terciario (5,8%). Según la Encuesta Nacional de Hogares de 2020, la tasa de informalidad de la población afrodescendiente en el Perú es del 82,3%; 8,5 puntos porcentuales superior a la población blanca/mestiza/otros.

105. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4451/declara-el-23-de-setiembre-de-cada-ano-como-dia-de-la-cultura-afroparaguaya>

106. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5259/ley-n-5621-de-proteccion-del-patrimonio-cultural>

Estado de la institucionalidad

La institucionalidad pública afroperuana es impulsada desde las instituciones gubernamentales encargadas de generar acciones para afirmar la ciudadanía afrodescendiente. En el Perú, identificamos a la Dirección de Políticas para Población Afroperuana, órgano operativo bajo el organigrama del Ministerio de Cultura, que tiene el mandato específico de promover y proteger los derechos de estos pueblos en el territorio nacional.

Esta institucionalidad, además, se sostiene en una serie de medidas legislativas. En el año 2009, el Estado Peruano promulgó una Resolución Suprema en la que ofrece un “Perdón Histórico” al Pueblo Afroperuano por los abusos, exclusión y discriminación cometidos en su agravio, y reconocen su esfuerzo en la afirmación de nuestra identidad nacional, difusión de valores y defensa del suelo patrio.¹⁰⁷ En el 2015 se publica el D.S. 004-2015-MC, que declara de interés nacional la atención prioritaria respecto del pleno disfrute de los derechos fundamentales de la población afroperuana.¹⁰⁸ Hacia el año 2022, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030¹⁰⁹ (una versión funcionalmente ampliada y multisectorial de esfuerzos anteriores similares y que responde al problema público del “limitado ejercicio de derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano) y que involucra la participación de 15 sectores del Poder Ejecutivo en la implementación de 5 objetivos prioritarios, 25 lineamientos y 43 servicios.

En el año 2022, crea el Registro de Información del Pueblo Afroperuano (RIPA); mecanismo de sistematización de información cuantitativa y cualitativa sobre el pueblo afroperuano, de acceso público y gratuito. Instrumento que tiene por objetivo principal, el contribuir a la toma de decisiones sobre políticas públicas basadas en evidencias,¹¹⁰ y en el 2024, el Poder Legislativo promulga una modificación al régimen agrario y de las comunidades campesinas, nativas y del pueblo afroperuano en la Constitución Política, que concluye con la voz: “El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano.”¹¹¹ Finalmente, en marzo del 2025, el Estado dispone la publicación del proyecto de Ley de Reconocimiento y Promoción de los Derechos del Pueblo Afroperuano para el recojo de opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general.¹¹²

Entre las medidas administrativas que se tienen para fortalecer a la institucionalidad afrodescendiente en el Perú, se identifica que en noviembre del 2017, se aprobó una Directiva sanitaria para el registro de la pertenencia étnica en el sistema de información de salud.¹¹³ Mediante esta, se incluyó una variable de pertenencia étnica en la ficha de atención, a nivel nacional. Esta información también se recoge en la ficha única de matrícula de la educación pública básica regular, en el servicio de defensa pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en el servicio de atención del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

107. https://poblacionafroperuana.cultura.pe/sites/default/files/rs_010-2009-perdon_historico-_el_peruano.pdf

108. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/211274/d.sndeg004-2015.pdf?v=1594503886>

109. Decreto Supremo 005-2022-MC

110. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2131777-2>

111. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Ley-32189-LPDerecho.pdf>

112. <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/6627208-079-2025-mc>

113. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/188687/188187_RM_N_975-2017-MINSA.pdf20180823-24725-40wle0.pdf?v=1592935954



(Programa Nacional AURORA). De otro lado, para garantizar la participación y representación del pueblo afroperuano, en el 2016 se creó el Registro de Organizaciones Afroperuanas representativas (ROA)¹¹⁴ y posteriormente el Grupo de Trabajo con la participación de organizaciones afroperuanas encargado de coordinar, proponer y efectuar el seguimiento de las políticas públicas que involucran a este pueblo,¹¹⁵ Antes bien, con los inscritos en este instrumento, desde hace 10 años, se organiza el Encuentro Nacional de Organizaciones Afroperuanas “Somos Familia.” Así también, desde el 2017, el Estado organiza un Encuentro de Investigadores sobre Cultura Afroperuana. Evento anual que, hoy en día, ha sido institucionalizado mediante Resolución Ministerial.¹¹⁶

Algunas medidas adicionales y de reconocimiento a este pueblo incluyen a la Ley 28761, que establece el día 4 de junio como Día de la Cultura Afroperuana, -conmemoración que fue extendida a todo el mes de junio en el 2014¹¹⁷; el reconocimiento de algunos instrumentos como el Cajón peruano y la cajita rítmica afroperuana, así como la composición poética Cumanana y la obra completa de Victoria Santa Cruz Gamarra, entre otros, como patrimonio cultural inmaterial de la nación. De la misma manera, a los distritos de Zaña, en la región Lambayeque, y San Luis de Cañete, en la región Lima, como Repositorios de la Memoria Colectiva, en tanto constituyen núcleos de la memoria histórica y artística de la presencia afroperuana en el Perú, cuyo legado ha trascendido tanto su tiempo como su región originaria. Mas aún, en el 2021, el Congreso de la República sancionó la Ley 31302 cuyo objeto es reconocer y poner en valor los sitios de memoria del pueblo afroperuano y su herencia cultural, para promover la memoria, historia, identidad, reivindicación y reconocimiento de sus derechos como mecanismo de lucha contra el racismo y vulneración de derechos.¹¹⁸

Adicionalmente, la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura es un reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura del Perú a diversas personas, cada año, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. En los últimos años, diversas personas afrodescendientes en el Perú han recibido ese reconocimiento. Finalmente, se tiene la Declaración del día 25 de julio de cada año como Día Nacional de la Mujer Afroperuana.¹¹⁹

Por otro lado, el Perú ha tenido avances respecto de la prevención del racismo y la sanción de la discriminación racial. En efecto, el marco normativo incluye a la discriminación racial como una conducta sancionada en el código penal y diferentes sanciones administrativas para la discriminación racial en espacios públicos. Así también, cuenta con una plataforma virtual de aprendizaje comunitario y recepción de denuncias ciudadanas sobre incidentes de racismo “Alerta contra el Racismo”; un servicio gubernamental en constante actualización. En febrero del 2025, el Estado Peruano promulgó la estrategia nacional Perú sin Racismo al 2030,¹²⁰ a ser aplicada por diversas agencias gubernamentales

114. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/210014/rvm025-2016-vmi.pdf?v=1594499708>

115. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/232895/208759_rm476.pdf20181203-3039-11710ho.pdf?v=1543885211

116. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5463335/4875472-resolucion-ministerial-n-000480-2023-mc.pdf?v=1700663525>

117. Resolución Ministerial 182-2014-MC

118. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31302-LEY.pdf Ley 31049

119. Ley 31049

120. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7629371/6452797-ds-002-2025-mc-estrategia-multisectorial-peru-sin-racismo-al-2030.pdf?v=1739479512#:~:text=La%20Estrategia%20Multisectorial%20%22Per%C3%BA%20sin%20Racismo%22%20al%202030%20se%20sustenta,originarias%2C%20y%20del%20pueblo%20afroperuano.>

bajo la veeduría del Ministerio de Cultura. Así también, cuenta con una Comisión Nacional contra la Discriminación bajo el organigrama del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Dirección de Políticas para Población Afroperuana (nivel gubernamental: Dirección de línea/operativa bajo Ministerio/Secretaría de Cultura - Poder Ejecutivo)
- **Instrumento político/normativo articulador:** Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde el 2017
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** En proceso
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Pendiente
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Partida asignada al presupuesto de la entidad rectora, complementado con el presupuesto asignado a cada actividad en beneficio de la población afrodescendiente por parte de otras agencias e instituciones, en el marco de sus funciones.

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN REPÚBLICA DOMINICANA



Información demográfica

La República Dominicana realizó su último Censo Nacional de Población y Vivienda en 2022. Según este, el país tiene una población de 10,773,983 habitantes. Si bien históricamente las categorías étnicas han cobrado diferentes significados en el país caribeño -respecto de otros países de la región americana-, las personas que se autoidentificaron como negras contabilizan 642.018 personas, las personas mulatas 330.207 y quienes se identificaron como morenas alcanzan 2.237.370 personas.

Estado de la institucionalidad

Actualmente, la institucionalidad afrodescendiente en la República Dominicana es frágil, sosteniéndose únicamente en el mandato constitucional del derecho a la igualdad para todos y todas.¹²¹

Sobre la prevención del racismo y la sanción de la discriminación racial en el país, el código penal de la República Dominicana castiga la conducta de discriminación, sancionándola con prisión y multa. Así también, el Código Laboral sanciona la discriminación en cualquier esfera. Igualmente, la resolución No. 0000051 del año 2013 busca eliminar la discriminación en el acceso a restaurantes, bares y lugares de esparcimiento.¹²²

121.<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/transparencia/base-legal-de-la-instituci%C3%B3n/constituci%C3%B3n-de-la-rep%C3%BAblica-dominicana/> artículo 39

122.<https://transparencia.pgr.gob.do/Inicio/Pdf?documentId=1967>

Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Ninguna
- **Instrumento político/normativo articulador:** Ninguno
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Sí, desde 2022
- **Incluye variables de etnicidad en Registros Administrativos:** Pendiente
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Pendiente
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** Indeterminado

INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE EN URUGUAY

Información demográfica

Uruguay llevó a cabo su último Censo de Población en 2023, registrando una población total de 3.499.451 habitantes. La población afrodescendiente representa el 10,6% del total, lo que equivale aproximadamente a 370.942 personas. Esto representa un aumento significativo sobre el registro de 8,1% de la población general en el Censo Nacional de 2011. En cuanto a la distribución por género, las mujeres constituyen el 52,8% de la población afrodescendiente, mientras que en la población general representan el 51,8%. La población afrodescendiente en Uruguay es predominantemente urbana, concentrándose en los departamentos de Montevideo y Artigas.

En términos educativos, según datos del Censo de 2011, el 34% de la población afrodescendiente asistía a un centro educativo. De estos, el 39% completó estudios secundarios, el 23,7% superó la educación secundaria y el 37,3% asistió o completó estudios superiores o universitarios. Sin embargo, se observan brechas significativas en el acceso a la educación superior, con una diferencia a la baja de 7,5 puntos porcentuales respecto a los datos de la población total.

Por último, el 83,2% de la población afrodescendiente en edad jubilatoria recibe una prestación o pensión, en comparación con el 88,7% de la población total. La brecha es mayor entre las mujeres afrodescendientes, con una diferencia de 6 puntos porcentuales, mientras que para los hombres afrodescendientes es de 4,7 puntos.

Estado de la institucionalidad

La República Oriental del Uruguay sostiene su institucionalidad afrodescendiente en los siguientes instrumentos normativos. La Ley 19.122¹²³ es el instrumento que establece disposiciones con el fin de favorecer la participación de las personas afrodescendientes, principalmente en las áreas educativa y laboral. En este también, se reconoce que la población afrodescendiente que habita el territorio nacional ha sido históricamente víctima del racismo, de la discriminación y la estigmatización desde el tiempo de la trata y tráfico esclavista y declara de interés general la implementación de acciones afirmativas para promover la equidad racial en el sector público y privado. Igualmente, se tiene su reglamento; instrumento que fija disposiciones específicas para el cumplimiento de la Ley antes mencionada.¹²⁴

123.<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19122-2013>

124.<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/144-2014>

Respecto de las instituciones identificadas, en 2019, se creó el Consejo Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia, bajo el Despacho Ministerial de Desarrollo Social. Este tiene el encargo de aplicar las medidas afirmativas delineadas por la Ley 19.122, y la División de Promoción de Políticas Públicas para Afrodescendientes de Uruguay; órgano de línea y ejecución bajo el mismo Ministerio. Así también, se ha identificado a la Unidad Étnico-Racial en el Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo,¹²⁵ establecida en el 2022, y una Unidad para el Tratamiento Étnico-Racial, en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respecto de las medidas administrativas implementadas para fortalecer la institucionalidad negra en el país, se tiene la Estrategia Nacional de Políticas para Afrodescendientes al 2030, y Plan Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia.

Sobre los instrumentos relacionados con el reconocimiento simbólico de las poblaciones afrodescendientes en el Uruguay, se tiene la Ley 18.059 que establece un Día Nacional del Candombe, la cultura afrouruguaya, y la equidad racial,¹²⁶ y la Resolución 414/010 que hace patrimonio cultural inmaterial de la nación al arte del payador, candombe, Tango y milonga oriental.¹²⁷ Así también, el establecimiento del Mes de la Afrodescendencia en el país, mediante el reglamento de la Ley 19.122, y los premios anuales Amanda Rorra, que promueven el reconocimiento y visibilidad de las mujeres afrodescendientes de todo el territorio nacional. Más recientemente la Ley 20.053 que busca incorporar el Candombe en centros educativos, promoviendo su reconocimiento y valoración colectiva, así como su calidad de legado afrouruguayo.¹²⁸

Por otro lado, sus esfuerzos por la prevención de la discriminación racial y la erradicación del racismo se materializan a través de los mandatos de la Ley 17.817, Ley que Declara de Interés Nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación.¹²⁹ En su oportunidad, este instrumento crea la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación, integrada por varias carteras ministeriales del sector Ejecutivo.

125. <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/node/2709#:~:text=Establecida%20el%201%20noviembre%20de,de%20discriminaci%C3%B3n%20racial%20y%20%C3%A9tnica>.

126. <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/1775.pdf>

127. <https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones/414-2010>

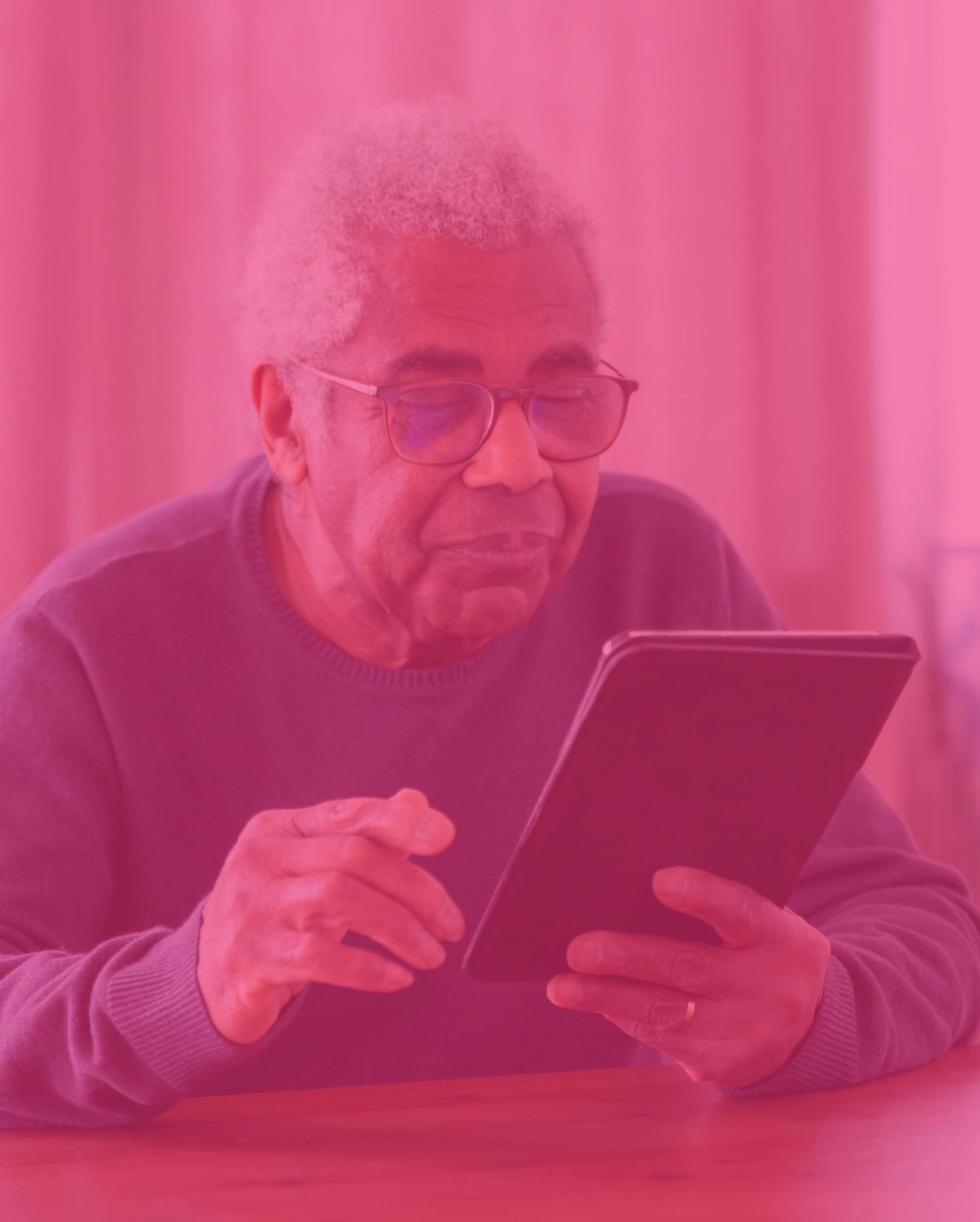
128. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/20053-2022>

129. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004>



Sumilla

- **Institución/es con mandato específico de promover y proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas afrodescendientes:** Consejo Consultivo Nacional de Equidad Étnico Racial y Afrodescendencia y el División de Promoción de Políticas Públicas para Afrodescendientes de Uruguay (nivel gubernamental: Ministerio de Desarrollo Social - Poder ejecutivo)
- **Instrumento político/normativo articulador:** no
- **Incluye variables de etnicidad en el proceso censal nacional:** Si, desde 2011
- **Incluye variables de etnicidad en registros administrativos:** En proceso. Actualmente, en el sector salud, principalmente.
- **Ratificación de las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y/o Discriminación Racial:** Completa
- **Tipo de presupuesto asignado exclusivamente a la temática:** partida asignada al presupuesto de la entidad rectora, complementado con el presupuesto asignado a cada actividad en beneficio de la población afrodescendiente por parte de agencias e instituciones no rectoras, en el marco de sus funciones.



II. BALANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025)

El Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) responde al compromiso de los Estados Americanos por implementar acciones concretas y certeras para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los afrodescendientes en la región, así como para enfrentar el racismo estructural y la discriminación étnico-racial en sus territorios. Así, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos se comprometieron a adoptar gradualmente y fortalecer el corpus de las políticas públicas, medidas administrativas, legislativas, judiciales y presupuestarias para asegurar a las poblaciones afrodescendientes de la región el goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y su participación plena y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad.¹³⁰ Igualmente, a desarrollar programas educativos para promover un mayor entendimiento del significado de la esclavitud y trata esclavista, y sus consecuencias actuales en la vida de las personas afrodescendientes.¹³¹

Con el compromiso final de evaluar, hacia el fin de este Decenio Americano, la posibilidad de una extensión es pertinente hacer esta evaluación de manera crítica y rigurosa de modo que sirva como insumo para la misma. Efectivamente, la forma específica en que los objetivos propuestos por el Plan de Acción deban reflejarse en cada uno de los países siempre es variable, pero algunas acciones concretas sugeridas en el Plan de Acción, articuladas desde los ejes de Reconocimiento, Justicia y Desarrollo, incluyen:

- Promover campañas de sensibilización sobre los derechos de los y las afrodescendientes, incluyendo campañas contra la discriminación múltiple de que son víctimas.
- Promover la inclusión del enfoque de los derechos de las personas afrodescendientes en los programas y proyectos dirigidos a personas en situaciones de vulnerabilidad.
- Impulsar campañas para enaltecer la cultura y los aportes culturales, económicos y sociales de la población afrodescendiente.
- Promover el reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial afrodescendiente.
- Incentivar la inversión y formalización de Centros de Investigación de la Cultura Afrodescendiente.
- Procurar la implementación de los programas educativos dirigidos a visibilizar positivamente el aporte de los afrodescendientes como protagonistas en la construcción de las naciones de la región y sus contribuciones económicas, políticas, sociales, culturales e históricas al desarrollo.
- Promover la recuperación, recolección y divulgación de historias afrodescendientes, en particular de las de mujeres, que visibilicen y den voz a sus aportes en las comunidades, organizaciones y familias.

130. Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025). Misión.

131. Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025). Objetivo 2: Nivel nacional



- Fomentar la consideración de medidas especiales, incluidas políticas de acción afirmativa para el acceso a la educación de calidad en todos los niveles para la población afrodescendiente.
- Recopilar, analizar, difundir y publicar datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local, y tomar todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de las personas afrodescendientes en las Américas.
- Promover la realización de diagnósticos sobre las formas actuales de discriminación hacia la población afrodescendiente.
- Incorporar la variable afrodescendiente en la recopilación de datos estadísticos sobre poblaciones migrantes, refugiados y solicitantes de la condición de refugiado que sirvan como base para establecer políticas públicas para su inclusión económica y social y el efectivo ejercicio de sus derechos.
- Promover la inclusión de las personas afrodescendientes y sus organizaciones de la sociedad civil en los procesos de elaboración, formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas, en el establecimiento de mecanismos de gestión eficiente y eficaz y en la rendición de cuentas, a través de los mecanismos de consulta que faciliten su participación.
- Alentar la formación de liderazgos de la población afrodescendiente y promover su participación política.
- Promover políticas públicas orientadas a brindar un trato equitativo y no discriminatorio que permita la igualdad de acceso al sistema de justicia a las personas afrodescendientes
- Fomentar la capacitación de los administradores y operadores de justicia y fuerzas de seguridad, especialmente en normativa nacional e internacional de combate a la discriminación étnica- racial y estándares de protección para la población afrodescendiente, para prevenir y erradicar el perfilamiento racial y uso excesivo de la fuerza, en particular, contra las personas afrodescendientes.
- Fomentar el establecimiento de protocolos de atención en casos de discriminación étnico-racial.
- Promover la adopción de medidas especiales, incluidas las políticas de acción afirmativa para afrodescendientes en la administración pública, y alentar la creación de medidas para la contratación y promoción de afrodescendientes en el sector público y privado.
- Promover la inclusión de la población afrodescendiente en los programas de ciencia, innovación y tecnología, comercio y empoderamiento económico, cultura y turismo, desarrollo sostenible y medio ambiente, en particular en comunidades con presencia afrodescendiente.
- Impulsar la creación de programas de capacitación de educación financiera dirigidos a población afrodescendiente.
- Fomentar la inclusión de industrias culturales y turísticas en comunidades con presencia afrodescendiente.
- Fomentar la inclusión del enfoque afrodescendiente en los determinantes sociales de la salud a través de políticas intersectoriales y promover la creación de programas de salud dirigidos a población afrodescendiente.
- Promover la elaboración e implementación de protocolos de atención de salud integral en enfermedades recurrentes no transmisibles, en la población afrodescendiente.

El día de hoy presenta una serie de oportunidades para la renovación de un Decenio Americano de las y los Afrodescendientes y/o para instar a los Estados miembros de la OEA a renovar sus compromisos con estas poblaciones; así como para generar más y mejor articulación entre los diferentes actores con interés en la promoción, protección y respeto de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en las Américas.

Efectivamente, el robustecimiento de la arquitectura para el anti-racismo del sistema universal de los derechos humanos, con todos los mecanismos que lo integran (el Grupo de Trabajo de Expertos Independientes sobre Personas Afrodescendientes, la Relatoría Especial sobre el Racismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité ad hoc para la elaboración de estándares complementarios sobre la Plataforma de Acción de Durban, el Mecanismo Experto sobre Justicia Racial e Igualdad frente a las fuerzas del orden, y el Foro Permanente sobre Personas de Ascendencia Africana, entre otros); las múltiples observaciones y recomendaciones generales y específicas de los diversos mecanismos de derechos humanos; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente sobre el caso Pueblo de Saramaka v. Surinam y el caso Alyne da Silva Pimentel v. Brasil, entre otros; así como las cada vez más cercanas y estrechas relaciones entre los movimientos afrodescendientes nacionales y diferentes organizaciones de la sociedad civil afrodescendiente organizada, son una plataforma potencial para sostener el fortalecimiento de la institucionalidad afrodescendiente en la región, de una manera incluyente de todos y todas, así como sostenible y fortalecida.

En este sentido, y luego de haber provisto al lector con una fotografía de la institucionalidad afrodescendiente en los países bajo análisis, se provee ahora un Balance de Implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas 2016-2025. Este, también desagregado por país, se articula en base a los ejes de Reconocimiento de esta población en espacios privados, públicos y de toma de decisión; Justicia, pensando en el acceso pero además en las instancias de reparación de ausencias históricas; y de Desarrollo, entendido esto como la existencia de condiciones materiales para su plena inclusión y ejercicio de derechos sin discriminación. Más adelante, se hace un recuento de los desafíos principales que enfrentan los países para implementar compromisos del Decenio y se enumeran buenas prácticas identificadas pasibles de réplica, a nivel nacional y regional.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN ARGENTINA

Argentina ha sido uno de los países que ha avanzado en el reconocimiento de la población afrodescendiente dentro de su marco normativo y en la formulación de políticas públicas. Sin embargo, aún enfrenta desafíos significativos en materia de justicia y desarrollo para garantizar la plena inclusión de este colectivo y la efectiva implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes.

En virtud del Decreto 658/2017, la Presidencia de la Nación Argentina encargó a la entonces Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (actualmente, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia) la elaboración de un programa nacional para la aplicación del Decenio, en concordancia con los lineamientos de la ONU y la OEA. Asimismo, se le otorgó la coordinación de las intervenciones a nivel nacional. Como resultado, se aprobó el Programa Nacional para la Aplicación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes.¹³²

No obstante, los avances en materia de reconocimiento de derechos aún son incipientes. A pesar de que la Secretaría de Derechos Humanos impulsó la creación de la Mesa Interministerial de Políticas para la Comunidad Afro,¹³³ como parte del Programa Nacional, con la finalidad de fortalecer el derecho a la representación, el Congreso de la Nación Argentina aún no cuenta con representantes afroargentinos. Asimismo, no se han identificado declaraciones públicas de tomadores de decisión que se autoidentifiquen como parte de este colectivo, lo cual sitúa y dimensiona los claros desafíos en materia de visibilización y participación política.

Un avance significativo en el desarrollo de las y los afroargentinos fue la creación, en 2020, de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina,¹³⁴ bajo la dependencia del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Este espacio contribuyó a fortalecer la jurisprudencia contra el racismo y la discriminación racial, además de establecer -aunque solo nominalmente- pautas para la institucionalización del reconocimiento histórico de la comunidad afrodescendiente en el país.

En la última década, los afrodescendientes en Argentina han ganado mayor visibilidad, especialmente en el ámbito de la producción de información estadística. El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, al igual que el de 2010, incluyó una pregunta de autoidentificación étnica, lo que permitió recopilar datos más precisos sobre este grupo poblacional. Un aspecto destacable del Estado Argentino es la rapidez con la que se ha generado y difundido esta información, posicionando a Argentina entre los pocos países de la región que cuentan con una sección específica de estadísticas descargables sobre la población afrodescendiente.¹³⁵



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN BRASIL

Brasil alberga la mayor población afrodescendiente de América Latina, representando más del 50% de su población total. A lo largo del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, el país ha registrado avances significativos en el reconocimiento y promoción de los derechos de esta población, aunque persisten desafíos estructurales relacionados con el racismo sistémico y las desigualdades socioeconómicas.

132.Aprobado mediante Resolución 1055/2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

133.Constituida desde el 11 de noviembre de 2020, de acuerdo con la Resolución 682/2022.

134.De acuerdo con la Resolución 682/2022.

135.Información disponible en: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-100>

Un punto central en este proceso ha sido el marco normativo establecido por la Constitución Federal de 1988, que reconoce y protege los derechos individuales y colectivos de los afrobrasileños. Así, en 2010 se promulgó el Estatuto de Igualdad Racial,¹³⁶ que constituyó un hito legal al establecer un conjunto de medidas para combatir la discriminación racial y promover los derechos étnico-raciales, tanto individuales como colectivos.

Como parte de las acciones vinculadas al eje de justicia del Decenio, el Estado brasileño ha fortalecido la institucionalidad antirracista mediante la aprobación de legislación específica¹³⁷ y la creación de nuevas instancias de gobernanza. Destaca, en este sentido, la creación del Ministerio de Igualdad Racial en el 2023,¹³⁸ entidad responsable de planificar, coordinar e implementar políticas públicas orientadas a la promoción de la igualdad racial y la erradicación del racismo en todo el país.

Pese a estos avances institucionales, la población afrodescendiente en Brasil sigue enfrentando profundas desigualdades en áreas clave como la educación, la salud y el empleo. En respuesta, se han impulsado políticas públicas orientadas a cerrar estas brechas. Un ejemplo reciente es la Ley N.º 14.723 del 2023,¹³⁹ que creó un programa especial para ampliar el acceso de estudiantes afrodescendientes, indígenas, quilombolas y personas con discapacidad a la educación superior y técnica secundaria. No obstante, las personas afrobrasileñas continúan siendo más vulnerables al desempleo y a la informalidad laboral, lo que exige el fortalecimiento de programas de acción afirmativa también en el ámbito del empleo, en articulación con medidas educativas.

En cuanto a las acciones de reparación histórica, uno de los logros más importantes ha sido el avance en la titulación de tierras para comunidades quilombolas.¹⁴⁰ Aunque los mecanismos de identificación, reconocimiento y delimitación de tierras para estas comunidades ya existían, fue durante el Decenio que se intensificó la entrega de títulos de propiedad colectiva, en cumplimiento de las acciones de reparación por la esclavitud a que se comprometió el Estado federal con las mismas. Sin embargo, aún persisten importantes desafíos en la implementación efectiva de estas medidas, así como en la garantía plena de los derechos territoriales de estas comunidades.

En el eje de Desarrollo, Brasil ha venido impulsando a nivel internacional la creación del ODS 18 para la promoción de la igualdad étnico-racial, el cual tiene como objetivo principal eliminar el racismo y la discriminación étnico-racial, en todas sus formas, contra los pueblos indígenas y afrodescendientes.¹⁴¹

A pesar de la sólida arquitectura institucional construida, Brasil enfrenta limitaciones en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la población afrodescendiente. En particular, se han identificado debilidades en los sistemas de seguimiento y escasa disponibilidad de información pública sobre los avances e impactos de las intervenciones. Asimismo, es necesario aumentar y especificar los recursos financieros asignados a los programas de igualdad racial, a fin de garantizar su sostenibilidad.

En conclusión, Brasil ha demostrado un compromiso sustantivo con la promoción de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes, a través de un marco normativo e institucional robusto. No obstante, para alcanzar los objetivos establecidos en el Decenio, resulta crucial consolidar estos esfuerzos mediante una mayor eficacia en la implementación, el fortalecimiento de los mecanismos de evaluación y el aseguramiento de recursos suficientes para garantizar la continuidad de las políticas.

136. Aprobada mediante Ley 12.288/2010. Disponible en: https://natlex.ilo.org/dyn/natlex2/r/natlex/fe/details?p3_isn=84542

137. Aprobado mediante Ley 14.532/2023. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/lei/l14532.htm

138. Aprobado mediante Decreto 11.346. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/decreto/D11346.htm

139. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/lei/l14723.htm

140. Aprobado mediante Decreto 4.887. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2003/d4887.htm

141. <https://www.gov.br/igualdaderacial/pt-br/assuntos/ods18/espanol>



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN BOLIVIA

Bolivia ha sido uno de los países de América Latina que ha avanzado significativamente en el reconocimiento de los derechos de la población afrodescendiente en los últimos años. La inclusión de los afrobolivianos en la Constitución Política del Estado en 2009 y su incorporación en diversas normativas han representado un paso importante hacia su reconocimiento y desarrollo. Sin embargo, persisten brechas en la implementación de políticas públicas efectivas que garanticen su plena ciudadanía e inclusión social de las personas y pueblos afrodescendientes.

El proceso de reconocimiento del pueblo afroboliviano comenzó incluso antes de la proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. Un hito clave en este avance normativo fue la promulgación de la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación,¹⁴² que estableció mecanismos de protección específicos para la población afrodescendiente en áreas como la educación, el acceso a la administración pública y medidas de alivio a la pobreza, además de fortalecer su visibilidad estadística.¹⁴³ Posteriormente, esta evaluación normativa, fue reforzada con la declaración del "Decenio del Pueblo Afroboliviano".¹⁴⁴

Antes bien, a pesar de este marco normativo y del desarrollo de mecanismos para prevenir, atender y sancionar el racismo y la discriminación, la implementación práctica de medidas de reconocimiento sigue enfrentando desafíos. Un obstáculo significativo ha sido la ausencia de información pública oficial sobre la situación del pueblo afroboliviano en el Censo Nacional de 2024, lo que dificulta el diseño e implementación de políticas efectivas dirigidas a este pueblo y no coadyuvará a su visibilización.

En el marco del Decenio, una de las iniciativas más relevantes fue la aplicación del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación 2021-2025 que apostó por esferas poco desarrolladas en la legislación previa: la revaloración de los saberes y conocimientos tradicionales, principalmente. Sin embargo, tanto en el desarrollo de la política, así como en acciones vinculadas a su implementación, se identificaron medidas insuficientes para la protección específica de la población afrodescendiente, además de la falta de mecanismos claros de monitoreo y evaluación que permitan medir su impacto real.

A largo plazo, si bien la Constitución reconoció los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroboliviano, se encuentran limitaciones en la aplicación de medidas concretas de reparación histórica, como es el acceso a tierras o compensaciones por esclavización. Esta situación se agrava ante la falta de datos actualizados sobre la población afroboliviana, lo que impide abordar sus condiciones de vida con precisión. Según el Censo de 2012, el 45 % de los afrobolivianos vivía en situación de pobreza multidimensional;¹⁴⁵ sin embargo, no se puede estimar los avances o retrocesos,

142.Ley 045, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación

143.Impulsada mediante la Ley 200 del 2011 que establece el "Día Nacional del Pueblo y la Cultura Afroboliviana"

144.Mediante Ley 848, Bolivia declaró el "Decenio del Pueblo Afroboliviano" del 2015 al 2024.

145.Disponible en: <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Poblaci%C3%B3n%20Afroboliviana.pdf>

dada la ausencia de información actualizada al 2025. Igualmente, la desigualdad de género es un factor crítico. Por ejemplo, en ese mismo año, 5 de cada 100 mujeres afrobolivianas se encontraban en situación de analfabetismo, lo que sugiere que la situación podría ser aún más grave en la actualidad.

El balance del Decenio en Bolivia muestra que, a pesar de los avances en el reconocimiento legal y cultural del pueblo afroboliviano, la implementación efectiva de políticas públicas sigue siendo un desafío. La persistencia de la discriminación estructural, especialmente en el ámbito del reconocimiento estadístico, limita la visibilidad de esta población y, con ello, el diseño de estrategias para su inclusión y desarrollo. Es fundamental fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación de las normativas existentes, así como garantizar medidas concretas en materia de justicia, desarrollo e inclusión social que permitan el ejercicio pleno de la ciudadanía afroboliviana.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN CHILE

Históricamente, la población afrodescendiente en Chile ha luchado por el reconocimiento de su identidad y derechos en un contexto de invisibilidad histórica. En la última década, ha habido avances significativos en este proceso, particularmente en el reconocimiento legal y la adjudicación de derechos colectivos, así como en los mecanismos de participación accesibles para la sociedad civil afrochilena.

Uno de los hitos más importantes en el marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes fue el reconocimiento del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno por parte del Estado.¹⁴⁶ Este reconocimiento implicó su inclusión en los Censos Nacionales y en los contenidos del sistema educativo, además de la aplicación del Convenio 169 de la OIT, lo que garantiza sus derechos colectivos en áreas como la tierra y los saberes tradicionales.

Sin embargo, a pesar de su relevancia, la implementación de estos avances ha sido lenta. Recién cuatro años después de su reconocimiento oficial, el Ministerio de Desarrollo Social de Chile aprobó el reglamento de la Ley que estableció disposiciones para la consulta previa,¹⁴⁷ un proceso clave en la protección de los derechos colectivos afrodescendientes. En paralelo, en el marco del Decenio, Chile impulsó una reforma a la Ley 20.609 (Ley Zamudio),¹⁴⁸ cuyo enfoque sancionador ha sido insuficiente para prevenir la discriminación y promover acciones afirmativas para los grupos históricamente en situación de vulnerabilidad.

Esto es, si bien el reconocimiento legal ha sido trascendental, este no se ha traducido en medidas concretas de acción afirmativa para la población afrodescendiente. Por ejemplo, aunque la Ley 21.151 representa un avance en términos de derechos territoriales y colectivos, no establece mecanismos específicos de inclusión en políticas públicas ni medidas de acceso a la justicia o de reparación histórica. Antes bien, su promulgación ha impulsado una mayor difusión de la identidad cultural afrochilena.

146.Aprobado mediante Ley 21.151. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1130641>

147.Aprobado mediante Decreto 12 el 09 de noviembre de 2023.

148.A través de un Proyecto de Ley del Boletín 12.748-17.

Un obstáculo adicional ha sido la limitada caracterización estadística de la población afrodescendiente. Aunque el Censo Nacional de 2017 incluyó por primera vez una pregunta de autoidentificación ¹⁴⁹ (basada en una Encuesta del 2013) su implementación careció del acompañamiento técnico y político necesario, lo que afectó la calidad de la información recopilada. En el Censo de 2024, y en el marco de la aplicación de la Ley 21.151, se incorporó nuevamente una pregunta de autoidentificación étnica, esta vez con la participación de las organizaciones del Pueblo Tribal Afrodescendiente en espacios de consulta. No obstante, al cierre de este estudio, los resultados aún no han sido publicados.

Los principales desafíos actuales se encuentran en los ámbitos de justicia y desarrollo. A pesar de los avances en el reconocimiento de derechos colectivos, el acceso efectivo a derechos individuales sigue siendo una deuda pendiente. Regiones con alta concentración de población afrodescendiente, como Arica y Parinacota, enfrentan desigualdades significativas en educación, empleo y otros indicadores de desarrollo.

Asimismo, a pesar del aumento en visibilidad, la participación política del Pueblo Tribal Afrodescendiente sigue siendo limitada. Un ejemplo de ello fue la Convención Constitucional de 2021, donde esta comunidad no logró obtener un escaño reservado, lo que evidenció que el reconocimiento legal aún no se traduce en una representación política efectiva. Esta exclusión también se refleja en la falta de estadísticas oficiales desagregadas y en la ausencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y el crecimiento presupuestario destinado a esta población.

En conclusión, Chile ha dado pasos importantes en el reconocimiento legal del Pueblo Tribal Afrodescendiente y su reglamentación, pero aún enfrenta desafíos críticos en la implementación de políticas públicas efectivas. Asimismo, hay una necesidad de incluir a la población migrante afrodescendiente, la cual ha venido creciendo en los últimos años. Finalmente, la falta de financiamiento, la ausencia de afrodescendientes en las estadísticas nacionales y la escasa representación política son barreras clave que deben ser abordadas para garantizar su plena inclusión en la sociedad chilena.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN COLOMBIA

Colombia es uno de los países con mayor población afrodescendiente en América Latina y cuenta con una sólida trayectoria organizativa y normativa en materia de derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. No obstante, persisten desafíos estructurales, especialmente en cuanto a justicia racial, desarrollo con equidad e implementación efectiva de las políticas existentes.

149. De hecho, en el 2013 se desarrolló una Encuesta de Caracterización de la Población Afrodescendiente. Sin embargo, recopiló información sobre toda la población de los territorios encuestados, siendo muy reducida la presencia de personas que se auto identificaron como afrochilenas.

A diferencia de otros países de la región, Colombia reconoció constitucionalmente en 1991 a los pueblos afrocolombianos como parte fundamental de la nación. Este reconocimiento sentó las bases para una jurisprudencia sólida, que se materializó en la Ley 70 de 1993, la cual garantizó sus derechos colectivos en materia de territorio, cultura, educación y participación. Asimismo, el Ministerio del Interior asumió mandatos específicos para la atención a estas comunidades.

Uno de los avances más significativos durante el Decenio fue la creación, en 2022, del Ministerio de Igualdad y Equidad, que ha fortalecido la visibilidad y operatividad de las políticas dirigidas a pueblos afrodescendientes, palenqueros y raizales. A ello se suma la conformación de espacios de participación y diálogo, como la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Sin embargo, pese a estos avances normativos, persisten importantes desafíos en el acceso a la justicia y la superación de desigualdades. Aunque existen marcos legales contra la discriminación y campañas de sensibilización, la aplicación efectiva de sanciones y el acceso real a la justicia para las personas afrodescendientes aún son limitados. En 2012, el Ministerio del Interior creó el Observatorio contra la Discriminación Racial y el Racismo, luego transformado en un mecanismo de monitoreo mediante la Resolución 949 de 2017. Sin embargo, no se han identificado informes públicos que evidencien su funcionamiento, impacto o uso en el diseño de políticas públicas.

La desigualdad educativa también representa un reto persistente. Al inicio del Decenio, solo el 9.7% de las personas afrocolombianas accedía a la educación superior, frente al 27.4% de la población no afrocolombiana.¹⁵⁰ Informes recientes han confirmado que esta brecha persiste,¹⁵¹ agravada por la pobreza estructural y la falta de acceso en regiones con alta concentración afrodescendiente. Si bien el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contempla medidas específicas, su implementación enfrenta desafíos operativos.

Otro reto es el relacionado con la reparación histórica del conflicto armado. Las comunidades afrodescendientes han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado,¹⁵² con derecho a procesos de reparación colectiva. No obstante, preocupa la limitada cobertura territorial y la lentitud de la implementación de estas medidas, especialmente en zonas con alta presencia afrocolombiana.

En términos de participación política, se ha evidenciado un crecimiento significativo durante la última década, especialmente en espacios del Congreso y en altos niveles del Ejecutivo, como lo demuestra la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad, la creación del cargo de Embajador Itinerante de los Pueblos, y la designación de embajadores afrodescendientes, así como el fortalecimiento de Embajadas en diversas naciones africanas y del Caribe. Este avance responde a una trayectoria organizativa de décadas y al reconocimiento constitucional de 1991.

150. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8751887>

151. Disponible en:

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/099039105022317731/pdf/IDU0050118ce08776043e7080aa0797837fbffea.pdf>

152. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/comunidades-afro-victimas-conflicto-recipientes-9000-millones-pesos-indemnizacion-colectiva/>

En suma, Colombia ha sido uno de los países más comprometidos con el Decenio de las y los Afrodescendientes, tanto en el marco de Naciones Unidas como en el de la OEA. Ha profundizado los reconocimientos normativos y ha impulsado políticas de reparación. Sin embargo, la discriminación estructural, la pobreza y la exclusión siguen afectando a esta población.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN COSTA RICA

Costa Rica alberga una de las poblaciones afrodescendientes más visibles de América Central. En los últimos años, el país ha avanzado significativamente en el reconocimiento de sus derechos y en la implementación de intervenciones públicas específicas para esta población.

En el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes de la ONU, Costa Rica fue uno de los primeros países en institucionalizar su aplicación. En marzo de 2015, promulgó un decreto que creó el cargo de Comisionado de la Presidencia para Afrodescendientes y Representante Especial del Estado para África y Asuntos de la Afrodescendencia,¹⁵³ acompañado de una directriz con medidas operativas para la implementación del Decenio en el país.¹⁵⁴

Así también, en 2022, la Asamblea Legislativa aprobó una Ley que estableció acciones afirmativas para la población afrodescendiente,¹⁵⁵ destacando incentivos para el acceso al empleo y la educación. En este mismo sentido, un avance destacado fue la articulación multiactor para el seguimiento y monitoreo de los derechos afrodescendientes.

Durante el mismo año, la ONU y la Universidad de Costa Rica crearon un observatorio para analizar discursos de odio y discriminación,¹⁵⁶ emitiendo informes anuales sobre la efectividad de las intervenciones nacionales. En respuesta al incremento de estos discursos durante su primer año de evaluación,¹⁵⁷ la Asamblea Legislativa viene desarrollando una propuesta de ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial,¹⁵⁸ además de ampliar los mecanismos de protección.

153. Mediante Decreto Ejecutivo 38835-RE del 10/03/2015. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79075&nValor3=99845&strTipM=TC

154. Mediante Directriz 022-P del 24/03/2015, con vigencia hasta el 31/12/2024. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79286&nValor3=100234&strTipM=TC

155. Aprobada mediante Ley 10120 del 02/02/2022. Como antecedente de esta norma se encuentra la Ley 10001, del 2021, que fue derogada por la Ley 10120. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95068

156. Disponible en: <https://www.observacomunicacion.ucr.ac.cr/index.php/discurso-de-odio>

157. De acuerdo con información de: <https://costarica.un.org/es/187146-discursos-de-odio-y-discriminaci%C3%B3n-crecen-71-en-costa-rica-durante-el-%C3%BAltimo-a%C3%B1o>

158. Aún como Proyecto de Ley (Expediente 23674).

En el ámbito de la justicia, el avance ha sido progresivo. En 2015, el Poder Judicial aprobó una Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes con un plan de acción a cargo de diversas entidades públicas.¹⁵⁹ Esta política complementó la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2025¹⁶⁰ que reforzó la lucha contra la discriminación estructural.

En materia de desarrollo, aún persisten desafíos. De acuerdo con diversas estadísticas, la población afrocostarricense enfrenta barreras en el acceso a la salud, lo que llevó al Ministerio de Salud a implementar el Plan Nacional de Salud para Personas Afrodescendientes 2018-2021,¹⁶¹ basado en estrategias comunitarias y fortalecimiento institucional. Sin embargo, quedan pendientes diversas medidas asociadas al derecho a la vivienda, entre otros aspectos claves para su desarrollo.

El avance en políticas públicas e institucionalidad ha estado acompañado de una creciente representación política afrodescendiente, que en la última década ha alcanzado cargos en la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, incluyendo la vicepresidencia. Esta representación ha sido clave para impulsar leyes y políticas en favor de la población afrodescendiente.

Costa Rica es uno de los países con mayor avance en el reconocimiento de los derechos de los afrodescendientes en la región. No obstante, es fundamental fortalecer la implementación efectiva de los derechos territoriales de los pueblos tribales y de las políticas públicas, con especial énfasis en educación, empleo y lucha contra la discriminación estructural. Para consolidar estos avances, el Estado debe garantizar el financiamiento adecuado de las iniciativas existentes y fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación de sus políticas y leyes.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN ECUADOR

Ecuador es uno de los países andinos con una importante población afrodescendiente concentrada principalmente en las provincias del litoral Pacífico como Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Guayas. A pesar del reconocimiento constitucional de los pueblos afroecuatorianos, persisten profundas desigualdades estructurales y múltiples formas de discriminación. La implementación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes en Ecuador ha registrado avances en el ámbito del reconocimiento formal, aunque los retos en materia de justicia y desarrollo siguen siendo significativos.

159. Disponible en: https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Acciones/Documentos/politica-institucional_afro.pdf

160. Disponible en: <https://repositorio-snp.mideplan.go.cr/handle/123456789/132>

161. Disponible en: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos-left/documentos-ministerio-de-salud/ministerio-de-salud/planes-y-politicas-institucionales/planes-institucionales/5076-plan-nacional-de-salud-para-personas-afrodecendientes/file>



Desde la Constitución de 2008, el Estado ecuatoriano reconoce a los pueblos afroecuatorianos como parte de la plurinacionalidad del país, garantizándoles derechos colectivos específicos. Este reconocimiento impulsó transformaciones institucionales significativas, generando la adopción de medidas públicas específicas y promoviendo la participación de representantes afrodescendientes en espacios clave como el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Este proceso se fortaleció tras el reconocimiento oficial del Decenio de la ONU¹⁶² dado que a raíz de este se establecieron directrices al más alto nivel del Ejecutivo para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la población afrodescendiente.

Este marco institucional permitió la elaboración de diversos instrumentos operativos vinculados al reconocimiento y desarrollo de los pueblos afroecuatorianos, tanto en documentos de alcance general como en planes específicos. Entre los documentos generales, destaca el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025,¹⁶³ que incluye medidas enfocadas en cinco ejes para toda la ciudadanía, incorporando algunas acciones dirigidas a la población afrodescendiente; pero que, lamentablemente, no brinda medidas específicas para la misma. En cuanto a desarrollos específicos (aunque de alcance limitado en términos de sostenibilidad e impacto) se puede mencionar la “Agenda Bianual de Salud por el Decenio de los Afroecuatorianos” y los “Lineamientos para la conformación y funcionamiento de la Mesa Nacional de Etnoeducación Afroecuatoriana”, ambos citados en el I Informe de Ejecución del Plan Quinquenal Andino (2019-2024) elaborado durante la Presidencia Pro Tempore de Ecuador (2021-2022);¹⁶⁴ instrumentos cuya efectividad todavía debe evaluarse.

El eje de justicia continúa siendo un desafío crítico. Uno de los principales antecedentes en la materia fue el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural,¹⁶⁵ aunque no se han identificado mecanismos eficaces de monitoreo o evaluación de sus medidas. Asimismo, si bien el país ha impulsado campañas nacionales como “La diversidad nos une” para promover la identidad afroecuatoriana, persiste la ausencia de una Ley nacional contra el racismo y la discriminación racial. Esta carencia normativa refleja una limitada voluntad institucional para afrontar de manera estructural e integral el racismo sistémico e institucionalizado.

En el ámbito del desarrollo, las desigualdades raciales en el país siguen siendo profundas. Según el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes de las Naciones Unidas,¹⁶⁶ alrededor del 40% de la población afrodescendiente en Ecuador vive en situación de pobreza; una cifra que se incrementa en territorios con mayor presencia afroecuatoriana, como Esmeraldas. Esta situación está asociada a problemáticas como el racismo ambiental (evidenciado en la contaminación de fuentes hídricas y territorios afrodescendientes), la explotación laboral y las barreras en el acceso a la justicia.

162. Mediante Decreto 915, que declara política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo (2015 – 2024).

163. Disponible en: <https://www.planificacion.gob.ec/plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025/>

164. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/wp-content/uploads/2022/08/I-reporte-plan-quinquenal-decenio-afro-2022-210722-1.pdf>

165. Disponible en: <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC139623/>

166. Disponible en:

<https://news.un.org/es/story/2019/12/1466981#:~:text=Las%20personas%20afrodescendientes%20de%20Ecuador,educaci%C3%B3n%20y%20al%20trabajo%20decente.>

En conjunto, al contrastar las medidas establecidas en el Decenio y las intervenciones públicas, se evidencian desafíos urgentes. El primero de ellos es reducir la persistencia del racismo estructural y la discriminación dentro de las instituciones del Estado, manifestada en la ausencia de mecanismos jurídicos específicos y en la limitada implementación del Plan del Decenio. A esto se suma la inexistencia de una política pública integral y específica para la población afroecuatoriana, lo cual impide el despliegue de acciones consistentes y sostenidas. El segundo gran desafío es la necesidad de fortalecer los sistemas de monitoreo y seguimiento mediante indicadores desagregados con enfoque étnico, ya que actualmente existe escasa información sistematizada que permita evaluar el impacto de las intervenciones públicas en las comunidades afrodescendientes.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN GUATEMALA

Guatemala es un país caracterizado por su diversidad étnica y cultural. Si bien la población indígena maya es mayoritaria, los garífunas y los guatemaltecos afrodescendientes, incluyendo a criollos y afromestizos, también forman parte fundamental del país. Antes bien, a pesar de que el Decenio Internacional para los Afrodescendientes ha significado una oportunidad para avanzar en su reconocimiento, todavía persisten importantes vacíos en materia de políticas públicas y garantías para el ejercicio de sus derechos, lo que limita de forma significativa su visibilidad e inclusión.

La Constitución guatemalteca reconoce únicamente a los pueblos indígenas, lo cual deja fuera a las poblaciones afrodescendientes no garífunas como sujetos colectivos de derecho. Esta omisión ha derivado en restricciones normativas e institucionales que afectan directamente su desarrollo y participación. A nivel nacional, no se ha identificado ninguna entidad estatal dedicada específicamente a los asuntos de afrodescendientes. Algunos espacios, como el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR), permiten cierta participación de la sociedad civil, pero no constituyen estructuras institucionales diseñadas para atender las demandas específicas del pueblo garífuna o afrodescendiente.

En cuanto al reconocimiento estadístico, el Censo de 2018 incorporó por primera vez categorías para personas afrodescendientes, afromestizas, creole y garífunas. Estos datos permitieron evidenciar profundas desigualdades en términos de pobreza multidimensional, así como limitaciones en el acceso a servicios de salud, educación y empleo, especialmente en comunidades garífunas localizadas en municipios como Livingston e Izabal.¹⁶⁷

Esta situación se replica en todos los ejes del Decenio. Hasta la fecha, Guatemala no cuenta con una política pública específica dirigida a las personas afrodescendientes no garífuna. Tampoco existe una legislación que sancione de manera específica la discriminación racial. La única referencia normativa relevante es una reforma al Código Penal de 2002, que introduce de forma general el concepto de

167. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/no-venimos-bailar-el-ejercicio-politico-comunitario-de-las-mujeres-garifunas-guatemaltecas>

discriminación,¹⁶⁸ sin desarrollar mecanismos específicos de protección o reparación para casos de racismo. Como resultado, no se han implementado acciones de reparación simbólica ni de reconocimiento histórico hacia esta población.

La falta de reconocimiento y representación también se refleja en la esfera política. La participación afrodescendiente en espacios de decisión es prácticamente inexistente, lo que puede generar un círculo vicioso: al no estar representadas, estas poblaciones carecen de herramientas para incidir en la formulación de políticas públicas.

En este contexto, la implementación del Decenio en Guatemala ha sido débil, con una necesidad de mayor respaldo institucional. La existencia y resistencia del pueblo garífuna revela la potencia de un sujeto político afrodescendiente que sigue enfrentando invisibilización estructural, por lo que es necesario crear política pública efectiva que garantice la visibilidad y la inclusión pueblo garífuna y de las poblaciones afrodescendientes no garífunas.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN HONDURAS

Honduras alberga una de las poblaciones afrodescendientes más visibles de Latinoamérica; en particular, el pueblo garífuna, que ha luchado históricamente por el reconocimiento de sus derechos, reflejado en su reconocimiento constitucional. De hecho, Honduras es uno de los pocos países de la región que ha construido un marco normativo y de políticas vinculadas a la propiedad territorial. Sin embargo, persisten importantes desafíos en términos de justicia y desarrollo.

En la última década, el país ha fortalecido su marco normativo y de políticas públicas dirigidas a la comunidad afrohondureña. Un avance significativo que, a diferencia de otros países, profundizó el reconocimiento del Decenio Internacional, fue la disposición de medidas específicas para este colectivo en 2019.¹⁶⁹ Posteriormente, en 2023, se decretó la Ruta Garífuna¹⁷⁰ como un programa de interés nacional con el objetivo de preservar la herencia cultural de la población garífuna y fomentar intercambios culturales con otras naciones.

No obstante, el fortalecimiento del reconocimiento legal ha respondido, en gran medida, a la situación de vulnerabilidad en la que la población afrohondureña se encontró durante décadas. En otras palabras, el déficit en los ámbitos de justicia y desarrollo ha sido compensado con avances en el eje del reconocimiento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe de 2022, destacó que persisten graves problemas en el derecho a la propiedad de algunas comunidades afrohondureñas, así como casos de desalojos forzosos que vulneran sus derechos. A esto se suman formas de racismo estructural y exclusión social que afectan a la población afrohondureña en su conjunto.

168. Disponible en: <https://scm.oas.org/pdfs/2002/cp10270.pdf>

169. Declaración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes en Honduras (Decreto Legislativo 33-2019)

170. Mediante Decreto 50-2023

Uno de los principales problemas que evidencian la necesidad de reformas normativas para garantizar el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas y afrodescendientes en Honduras es el caso de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra.¹⁷¹ Si bien estos hechos ocurrieron antes del Decenio, los informes de organismos internacionales de 2022 señalaron que, hasta ese momento, “no existía un sistema de información que monitoree la situación de restitución, demarcación, titulación y saneamiento de tierras y territorios indígenas ancestrales”.¹⁷² De igual manera, las personas defensoras de derechos humanos, particularmente quienes se concentran en el cuidado del medio ambiente y las industrias extractivas, viven en situación de riesgo para sus vidas y sus familias.

Como parte de los esfuerzos para mitigar estas problemáticas y en el marco del Decenio Internacional, el Estado hondureño aprobó la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH)¹⁷³ 2016-2026. Esta política abarca múltiples dimensiones del desarrollo de la población afrohondureña, con especial énfasis en la salud, la protección de los recursos ancestrales y el derecho a la tierra.

En suma, Honduras aún enfrenta retos significativos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las y los afrohondureños. Más aún, el despojo territorial y la desprotección de tierras ancestrales, en un contexto de amenazas contra defensores de derechos humanos, hacen urgente la adopción de políticas públicas efectivas que reduzcan la desigualdad estructural y garantice su derecho a la tierra y el territorio.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN MÉXICO

En México, la visibilidad y el reconocimiento de las personas afrodescendientes han avanzado significativamente en la última década, especialmente tras su inclusión en el Censo de Población y Vivienda 2020. Sin embargo, a pesar de los avances normativos, las desigualdades estructurales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos persisten.

Desde 2019, al igual que Ecuador y Nicaragua, México reconoce a los pueblos y comunidades fromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación.¹⁷⁴ Esta reforma constitucional marcó un hito, pues los reconoció como sujetos de derecho, garantizó la protección de sus derechos y otorgó sustento jurídico a las acciones institucionales dirigidas a esta población.

Este reconocimiento fue impulsado por la sociedad civil y organismos internacionales en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes de la OEA. En efecto, en la 47^a Asamblea General de este organismo, celebrada en México en 2017, se presentaron dos coaliciones afrodescendientes con

171. En estos casos, el Estado fue declarado responsable de violar derechos de la comunidad, entre ellos el derecho a la propiedad colectiva. Esto ocurrió tras la venta de tierras a empresas privadas para proyectos turísticos y la CIDH falló contra el Estado Hondureño el 2015.

172. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/13-IA2022_Cap_5_HO_ES.pdf

173. Disponible en: <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC174319/>

174. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09/08/2019#gsc.tab=0



demandas que incluyeron el reconocimiento de derechos colectivos y la producción de datos estadísticos desagregados, lo que posteriormente derivó en la reforma constitucional y en la inclusión de preguntas de autoidentificación en los censos nacionales.¹⁷⁵

Producto de ello, el Censo Nacional 2020, por primera vez, incorporó una pregunta de identificación étnica, lo que permitió cuantificar a la población afrodescendiente en aproximadamente 2.5 millones de personas. Los resultados también revelaron altos niveles de pobreza y desigualdad en esta comunidad, lo que evidenció la necesidad de políticas públicas específicas.

A partir de esta visibilización, se adoptaron medidas en dos áreas clave en el marco del Decenio: la implementación de acciones afirmativas y el fortalecimiento de la lucha contra el racismo. En el primer ámbito, destaca la creación del Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024 y el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024, que consideran a la población afrodescendiente como prioritaria. No obstante, preocupa la falta de mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento de estas políticas. Así también, la inexistencia de una ley federal específica contra el racismo y de medidas de reparación material o restitución de derechos colectivos.

Otro avance significativo ha sido la implementación de medidas de acción afirmativa para garantizar la representación de personas afrodescendientes en el Congreso Federal, así como en algunos Estados, donde se han promovido iniciativas para fortalecer sus derechos políticos. No obstante, aún no se observa un impacto tangible en el fortalecimiento de su participación política.

En términos generales, México ha incrementado las medidas de protección de los derechos de los pueblos afromexicanos. Sin embargo, muchas de estas acciones se han implementado dentro de programas dirigidos a pueblos indígenas o poblaciones vulnerables, lo que diluye su impacto. Es fundamental consolidar una institucionalidad robusta y especializada para la atención de los derechos de los pueblos afromexicanos.

De cara a un segundo Decenio, el reto central para México será crear y consolidar una institucionalidad pública especializada en los pueblos afromexicanos, con presupuesto y competencias claras. Esto debe ir acompañado de medidas legislativas que garanticen el derecho a la no discriminación y la implementación efectiva de políticas públicas.

175.Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ija.24486221e.2023.84999a=09/08/2019#gsc.tab=0>



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN PANAMÁ

La población afrodescendiente de Panamá está conformada principalmente por dos grupos: los afrocoloniales, descendientes de africanos traídos durante la época colonial, y los afroantillanos, quienes migraron al país en el contexto de la construcción del Canal de Panamá. Estos grupos representan una proporción significativa de la población panameña y han enfrentado históricamente múltiples formas de exclusión social, económica y cultural. Si bien durante el Decenio Internacional se han logrado avances en visibilidad, reconocimiento institucional y formulación de políticas públicas, aún persisten importantes desafíos estructurales.

Entre las medidas impulsadas en el marco del Decenio, en 2016, se creó la Secretaría Nacional para el Desarrollo de los Afropanameños.¹⁷⁶ Posteriormente, esta instancia fue transformada en la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños,¹⁷⁶ fortaleciendo así sus competencias en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a la inclusión social de esta población.

A diferencia de otros países de la región que han incorporado el reconocimiento constitucional de los pueblos afrodescendientes como sujetos colectivos de derecho, Panamá no cuenta con una disposición de ese tipo. Sin embargo, posee legislación específica que prohíbe la discriminación racial, como la Ley 7 de 2018,¹⁷⁸ que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios, especificando al racismo dentro de su estructura. Esta norma, aunque importante, no contempla acciones concretas ni diferenciadas para atender las necesidades particulares del pueblo afropanameño.

En materia de desarrollo, destaca la elaboración del Plan Maestro Nacional de Desarrollo para la Población Afropanameña 2022-2030,¹⁷⁹ una hoja de ruta que, a partir de diversos indicadores sobre desigualdad en salud, educación, vivienda y empleo, establece metas, responsables institucionales y mecanismos de medición para su implementación. Sin embargo, hasta la fecha, no se han identificado plataformas o mecanismos de seguimiento que permitan monitorear sus avances de manera sistemática.

Pese a estos avances en planificación y disponibilidad de información desagregada por etnicidad en los censos nacionales, existen dos barreras fundamentales que dificultan una implementación más efectiva de acciones que respondan a las motivaciones del Decenio. En primer lugar, es urgente fortalecer la recolección y análisis de datos desagregados que permitan evaluar el impacto del Plan Maestro. En segundo lugar, aunque existe una ley contra la discriminación, se requiere el desarrollo de jurisprudencia específica que aborde de manera efectiva los casos de racismo y discriminación racial.

176. Mediante Ley 64. Disponible en: <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC164663/>

177. Mediante Ley 379. Disponible en: <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC229781/>

178. Disponible en: <https://www.fao.org/faolex/results/details/en/c/LEX-FAOC202011/>

179. Disponible en: <https://panamaafro.com/publicaciones/documentos/plan-maestro-nacional-de-desarrollo-para-la-poblacion-afropanamena/>

Panamá ha dado pasos significativos en el reconocimiento de su población afrodescendiente y en la elaboración de planes de acción concretos, consolidándose como un referente en materia de políticas públicas específicas en el contexto centroamericano. No obstante, la implementación plena del Decenio demanda una mayor voluntad política, recursos adecuados y mecanismos sólidos de rendición de cuentas.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN PARAGUAY

A diferencia de otros países de la región, Paraguay es uno de los pocos en América Latina donde la población afrodescendiente sigue siendo invisibilizada; una situación que pudo ser diferente con la inclusión de la variable afrodescendiente en la última ronda censal.¹⁸⁰

En términos de reconocimiento, el Estado paraguayo no adoptó plenamente el Decenio Internacional de los Afrodescendientes ni implementó un plan nacional o medidas específicas con este propósito, a diferencia de otros países de la región.

Si bien en el marco del Decenio Internacional se han impulsado algunas iniciativas alineadas con sus objetivos, también se han tomado decisiones que profundizaron la invisibilización de esta comunidad, especialmente en el ámbito estadístico. En 2022, se promulgó la Ley 6940, que establece mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar el racismo y la discriminación contra las personas afrodescendientes, introduciendo algunas medidas de reconocimiento y desarrollo, en particular en el ámbito educativo.

Hasta la fecha, Paraguay no cuenta con una política nacional específica para la población afrodescendiente.¹⁸¹ Además, la implementación de la Ley 6940 sigue en una etapa incipiente, ya que su reglamentación recién se llevó a cabo en 2024, lo que implica que beneficios como becas educativas y el Registro Nacional de Personas Afrodescendientes aún no han sido puestos en marcha.¹⁸²

Finalmente, una de las prioridades debe ser la inclusión de la categoría de autoidentificación afrodescendiente en la próxima ronda censal. Esta decisión fortalecerá los principios del Decenio Internacional. Como resultado, la comunidad afroparaguaya continúa enfrentando la falta de reconocimiento de su papel histórico, lo que impacta directamente en la ausencia de programas gubernamentales destinados a mejorar sus condiciones de vida y garantizar su derecho a la representación política. Esto es, la principal barrera que afecta a esta comunidad, en el 2025, sigue siendo su invisibilización histórica.

180. Durante el 2022, el Instituto Nacional de Estadística optó por prescindir de una categoría de respuesta. Disponible en: <https://www.lanacion.com.py/pais/2022/09/19/ine-confirma-que-retiran-la-opcion-para-identificar-a-los-afrodescendientes-en-el-censo/>

181. La Ley 6940 estableció que el Plan Nacional de Promoción, Fomento y Protección de los Derechos Humanos incorpore medidas hacia las personas afrodescendientes, en términos generales.

182. Disponible en: <https://www.presidencia.gov.py/sala-de-prensa/noticias/historial/presidente-pena-firma-decreto-que-establece-mecanismos-para-prevenir-y-sancionar-actos-de-racismo-y-discriminacion-hacia-las-per>



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN PERÚ

Perú es uno de los países latinoamericanos que ha mostrado avances significativos en el reconocimiento del pueblo afrodescendiente, especialmente en el ámbito de las políticas públicas específicas. No obstante, persisten brechas importantes en la implementación integral del Plan de Acción del Decenio, dado que el pueblo afroperuano continúa siendo uno de los grupos en mayor situación de pobreza a nivel nacional.

En 2015, el Estado peruano reconoció oficialmente el Decenio Internacional para los Afrodescendientes,¹⁸³ lo que dio lugar a la formulación del Plan de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020. Este plan impulsó la ejecución de diversas actividades por parte de distintas entidades públicas, aunque con limitaciones en el reporte de resultados, asignación presupuestaria e impactos concretos.

Uno de los avances más relevantes ha sido en el ámbito de la generación de información estadística. En el Censo Nacional de 2017 se incorporó una pregunta de autoidentificación étnica, lo que permitió caracterizar mejor al pueblo afroperuano. A partir de esta información se formuló la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, actualmente en fase de implementación por varias entidades del Estado.

Sin embargo, pese a estos logros en materia de política pública, hacia 2024, el 40% de las personas afroperuanas seguía en situación de pobreza,¹⁸⁴ siendo el grupo más afectado a nivel nacional. Además, las estadísticas recientes demuestran que esta población enfrenta profundas desigualdades en el acceso a servicios de salud, empleo digno y educación superior. Estos datos evidencian que, si bien se han realizado esfuerzos importantes, la atención desde las políticas públicas aún resulta insuficiente para abordar las condiciones estructurales que afectan a este colectivo.

En el marco del eje de desarrollo, cabe destacar la aprobación, a fines de 2024, de una reforma constitucional que reconoce al pueblo afroperuano.¹⁸⁵ Sin embargo, este reconocimiento se limitó al ámbito cultural, sin otorgar derechos territoriales o colectivos similares a los reconocidos para las comunidades campesinas y nativas en el país. Esto es, aunque Perú es uno de los pocos países de la región que reconoce legalmente al pueblo afroperuano, aún no cuenta con un cuerpo normativo que garantice sus derechos colectivos de manera efectiva. En este sentido, el reconocimiento constitucional es importante pero continúa siendo simbólico.

183. Aprobado mediante Decreto Supremo 004-2015-MC. Disponible en:

<https://poblacionafroperuana.cultura.pe/declaran-de-interes-nacional-atencion-la-poblacion-afroperuana>

184. Informe Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria, 2014-2023. Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/5558423-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2014-2023>

185. Aprobada mediante Ley 32189. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2352508-2>

Por otro lado, el eje de justicia representa uno de los mayores desafíos. Si bien se cuenta con legislación contra la discriminación racial, el Poder Judicial ha reconocido la existencia de barreras para el acceso a la justicia de las personas afroperuanas. En respuesta, se diseñó una política de acercamiento para mejorar dicho acceso,¹⁸⁶ aunque hasta la fecha no se cuenta con información pública sobre sus resultados. Asimismo, el país aún no ha desarrollado una política de reparación histórica ni ha asumido acciones de reconocimiento respecto del legado de la esclavitud.

Perú ha avanzado de forma significativa en el reconocimiento y visibilización de su población afrodescendiente con la creación de una institucionalidad específica, reformas legales y la producción de datos estadísticos relevantes. No obstante, persiste una brecha entre lo establecido a nivel normativo y la ejecución concreta de políticas, especialmente en términos presupuestales, ya que no se han identificado asignaciones específicas que garanticen la sostenibilidad de las intervenciones.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN REPÚBLICA DOMINICANA

La República Dominicana presenta un contexto particular en América Latina y el Caribe, caracterizado por una compleja relación con lo afrodescendiente y las narrativas sociales construidas alrededor de la negritud. Esta relación ha estado históricamente marcada por la negación, la invisibilización y tensiones étnico-raciales persistentes, especialmente en torno a la población haitiana y a los dominicanos de ascendencia haitiana. Se podría afirmar, que estas dinámicas han condicionado de forma significativa la respuesta del Estado frente a los compromisos del Decenio Internacional para los Afrodescendientes.

Por un lado, dicha tensión se refleja en la ausencia de un reconocimiento oficial, ya sea explícito o tácito, del Decenio por parte del Estado dominicano, así como en la falta de participación en actividades vinculadas a este proceso internacional. Esta omisión se relaciona directamente con la inexistencia de un marco legal que reconozca a las personas afrodescendientes como grupo específico, situación que se evidencia también en la Constitución, la cual no contiene ninguna referencia al respecto. A ello se suma la ausencia de una institucionalidad dedicada a los derechos de las personas afrodescendientes y la falta de políticas públicas diferenciadas que atiendan su situación particular.

La República Dominicana es uno de los pocos países de la región que aún no cuenta con una ley integral contra la discriminación racial. Asimismo, no se han desarrollado políticas o iniciativas orientadas a la reparación histórica vinculada al legado de la esclavitud.

186. Mediante Resolución Administrativa 000509-2023-CE-PJ, se dispuso fomentar y consolidar una política de acercamiento del Poder Judicial al pueblo afroperuano, respecto de su acceso al servicio de administración de justicia. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2240628-1>

La falta de reconocimiento institucional se ve reforzada por la inexistencia de mecanismos de recolección sistemática y periódica de datos desagregados por etnicidad o raza, lo que impide diagnosticar con precisión las condiciones estructurales que afectan a la población afrodescendiente. La ausencia de esta información limita el diseño de políticas públicas efectivas y, en consecuencia, no existe un presupuesto nacional asignado para atender de manera específica sus derechos. Tampoco se identificaron marcos de cooperación internacional que aborden esta problemática de forma directa.

En este contexto, la República Dominicana enfrenta profundos desafíos estructurales para avanzar en el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas afrodescendientes. La falta de políticas públicas específicas, de información estadística adecuada y de un reconocimiento del racismo estructural obstaculiza el cumplimiento de los pilares del Decenio.



EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECENIO DE LAS Y LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS AMÉRICAS (2016-2025) EN URUGUAY

Uruguay es uno de los países de América Latina que ha logrado avances significativos en el reconocimiento y la promoción de los derechos de las personas afrodescendientes. Cuenta con políticas públicas específicas y una institucionalidad en crecimiento, aunque persisten desafíos vinculados al racismo estructural, la desigualdad socioeconómica y la limitada representación política de esta población.

Si bien la Constitución uruguaya no menciona de manera explícita a los afrodescendientes, este colectivo ha sido reconocido legalmente en diversas normativas que promueven y hacen mandatorio su acceso a derechos, especialmente en el ámbito del empleo público y la educación.¹⁸⁷ En el marco del Decenio, se ha fortalecido la institucionalidad pública en materia étnico-racial, destacando la creación del Consejo Consultivo Nacional de Equidad Étnico-Racial y Afrodescendencia, un espacio que articula la participación de representantes estatales y de la sociedad civil afrodescendiente. Esta instancia contribuye al cumplimiento de varios de los ejes del Decenio, al promover la inclusión activa de las organizaciones afrodescendientes en el diseño y seguimiento de políticas públicas.

Este fortalecimiento institucional ha tenido un impacto positivo en el diseño de medidas orientadas al desarrollo. En 2019, se aprobó el Plan Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia, el primero en su tipo en el país, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas afrodescendientes en áreas clave como educación, salud, vivienda, empleo y cultura. Esta política responde a los persistentes niveles de pobreza, desempleo y precariedad habitacional que afectan de manera desproporcionada a esta población.

187.Ley 19.122 que aprueba las normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes/ley/19122>



Sin embargo, en el ámbito de la justicia aún se evidencian limitaciones importantes. A pesar de que desde 2004 se han establecido disposiciones legales contra el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación,¹⁸⁸ el país carece de una jurisprudencia específica y actualizada en materia de lucha contra la discriminación racial, así como de mecanismos de protección diseñados especialmente para las personas afrodescendientes. Existen propuestas que plantean la necesidad de avanzar hacia medidas de reparación integral como vía para enfrentar el racismo estructural,¹⁸⁹ pero estas no han sido traducidas en políticas concretas, ni en el ámbito económico ni en el simbólico o patrimonial.

Uruguay se destaca como uno de los países con mayores avances en la implementación del Decenio en América Latina, particularmente por la adopción de cuotas étnico-raciales en sectores clave como el empleo y la educación. No obstante, estos logros coexisten con profundas brechas estructurales que siguen afectando a la población afrodescendiente. Además, la institucionalidad pública en lo referido a la prevención y erradicación del racismo es insuficiente, así como a la atención integral de los derechos de esta población.

El desafío para la siguiente etapa será consolidar y profundizar la institucionalidad existente, evaluar de manera rigurosa el impacto real de las políticas implementadas, incluir a la población migrante afrodescendiente, y avanzar hacia un modelo sostenible de justicia racial, igualdad estructural y participación política efectiva para las personas afrodescendientes en Uruguay.

188.Ley 17817. Declaración de interés nacional. Lucha contra el racismo la xenofobia y toda otra forma de discriminación. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004>

189.Expuestas por el Grupo de trabajo Memoria y reparación integral de la comunidad afrouroguaya en tiempos de terrorismo de Estado, creado en el marco de la Ley 18446: https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Memoria%20y%20Reparacio%CC%81n%20comunidad%20Afro_WEB.pdf



III. NUDOS CRÍTICOS

- Si bien verificamos que algunos de los países bajo análisis reconocen a sus poblaciones afrodescendientes, muchos de estos lo hacen en base al reconocimiento de sus derechos culturales, o de su aporte a la cultura nacional, únicamente. En un contexto de devaluación persistente, invisibilización constante y racismo estructural, reconocer la presencia de lo afro únicamente desde el aspecto cultural es extremadamente reductivo y, a la postre, simbólico. No solo no garantiza el ejercicio efectivo de derechos para esta población sino que continúa invisibilizando el invaluable soporte económico de la mano de obra gratuita durante todo el periodo de esclavitud en los Estados americanos, el racismo estructural y sistémico que todavía afecta a las personas y pueblos afrodescendientes, y la contribución de las y los afrodescendientes a campos como la ciencia, la tecnología, la academia, el emprendurismo y el sistema nacional de cuidados.
- Encontramos como tendencia común en los países analizados que las oficinas con la rectoría o mandato específico para el tratamiento del tema afrodescendiente tienen un presupuesto (económico y/o humano) asignado de manera exclusiva. Montos que, sin embargo, en la mayoría de los países, son asignados a la gestión pública, más no a programas o servicios específicos para población afrodescendiente. En efecto, observamos que la efectividad de las acciones para la promoción y protección de los derechos de las y los afrodescendientes, a nivel nacional, dependen sustancialmente del presupuesto asignado a actividades relativas a la temática en otras instituciones, más allá de la rectora. Esto hace particularmente difícil la identificación de cuánto es el presupuesto global asignado a la población afrodescendiente en un país y periodo fiscal determinado.
- Luego de verificar las características de diferentes corpus legislativos nacionales, verificamos un limitado reconocimiento del sujeto colectivo afrodescendiente. En efecto, en la mayoría de los países analizados, los marcos jurídicos no reconocen al pueblo afrodescendiente como un sujeto colectivo de derechos. Antes bien, sus derechos se plantean desde la individualidad de la persona afrodescendiente. Esto dificulta a los pueblos afrodescendientes de las Américas la posibilidad de acceder a mecanismos colectivos de reparación, la presentación de demandas articuladas por una comunidad o el acceso y ejercicio de derechos colectivos; tales como la protección del medio ambiente en el que viven, su autodeterminación, su derecho a tierras comunitarias, preservación de sitios de memoria y ancestrales, entre otros.
- Si bien durante la última década, los Estados americanos han incrementado sus esfuerzos para recoger la información civil y administrativa de sus habitantes de manera desagregada por marcadores de etnicidad, sobre todo en Censos y Encuestas, en la mayoría de los países analizados, aún persiste la invisibilidad estadística y la ausencia de sistemas de información. Como es sabido, el diseño de políticas públicas basadas en evidencia requiere de información actualizada y adecuada para focalizar los recursos públicos de la mejor manera para toda la población. En este contexto, la escasa profundización de esta práctica en los países bajo análisis perpetúa -y continúa perpetuando- la invisibilidad estructural de los pueblos afrodescendientes en la región.

- En algunos de los países bajo análisis, identificamos una limitada claridad respecto de la rectoría gubernamental sobre lo afrodescendiente. Esto es, la definición de cuál sería el órgano supervisor/responsable/coordinador de las políticas específicas sobre el tema; mientras que, en aquellos países con mayor desarrollo institucional, se ubica cierta marginalidad para el asunto afrodescendiente dentro del aparato estatal. Esta doble vía genera, pese a un eventual crecimiento del desarrollo institucional afrodescendiente, una escasa presencia o reconocimiento social de mecanismos institucionales para diseñar, coordinar y supervisar políticas dirigidas a la población afrodescendiente, o una presencia debilitada o reducida a áreas específicas y segmentadas, carentes de autonomía y/o pliegos presupuestales específicos.
- En varios de los países analizados, encontramos que la estrategia de atención al racismo y la discriminación racial se ha concentrado, principalmente, en la sanción de las conductas lesivas. Si bien esto es un avance necesario, erradicar el racismo de las sociedades latinoamericanas requiere, además, medidas de prevención. Esto es, herramientas educativas dirigidas a la sociedad en general respecto de lo que significa el racismo, de qué hablamos cuando nos referimos a este como estructural, cómo se manifiesta y cómo afecta a las personas racializadas, así como su diferencia frente a la discriminación racial. Incluir un aspecto de educación a la comunidad sobre el fenómeno a sancionar, no solo permitirá asegurar la efectividad de las medidas adoptadas, sino también su interiorización social y con esto, su sostenibilidad.
- Identificamos cierta timidez en la incorporación de enfoques interseccionales en la implementación de acciones relativas al Decenio de las y los Afrodescendientes. En todos los casos analizados - inclusive en los países que tienen una política de acción específica dirigida a personas afrodescendientes o medidas generales de atención- estos mecanismos no siempre abordan las múltiples discriminaciones que enfrentan las mujeres, personas jóvenes, migrantes, personas LGTBIQ+, personas con discapacidad, comunidades rurales afrodescendientes y otros grupos en situación de vulnerabilidad. En efecto, la transversalización de enfoques resulta un desafío para los Estados, especialmente por la identificación/segmentación de rectorías por cada tema o materia. Sin embargo, frente a la invisibilidad estructural de las personas afrodescendientes, urge la incorporación del enfoque interseccional en, por lo menos, dos campos de acción específicos y relacionados: la visibilidad estadística y los indicadores de tratamiento específico en las intervenciones públicas.



IV. RECOMENDACIONES GENERALES

- El fortalecimiento de las instituciones, normas y decisiones públicas que buscan promover y proteger los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en los países de la región debe abordarse manera multisectorial, multinivel y con la convocatoria de diversos actores. En este sentido, se recomienda a los países el renovar su compromiso con la visibilización de las poblaciones afrodescendientes y el reconocimiento de sus aportes al desarrollo de las naciones americanas, y a su identidad nacional, mediante la generación de medidas específicas y adecuadas para garantizar, proteger y respetar los derechos de esta población.
- La afirmación de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes de la región no se agota en la generación de un marco de protección ante el racismo anti-afro y la discriminación racial. Sin embargo, la prevención, atención, y sanción de la discriminación racial, es un elemento fundamental para la mejora de las condiciones de vida de estas poblaciones. En ese sentido, se recomienda a los Estados el seguir fortaleciendo sus marcos de prevención, atención y sanción - civil o punitiva- de la discriminación étnico-racial.
- El racismo, como elemento inherente a la estructura social en la mayoría de los países latinoamericanos, es todavía uno de los limitantes más graves para el ejercicio libre de derechos por parte de las personas y pueblos afrodescendientes de los países de la región. Recomendamos a los Estados el generar iniciativas, estrategias y acciones concretas para sensibilizar a la población nacional sobre su identificación, sus efectos en la vida de las personas, y las múltiples formas en que todos y todas en nuestras sociedades estamos convocados en su eliminación.
- Se recomienda a todos los Estados implementar acciones para el fortalecimiento de las habilidades y capacidades del funcionariado y servicio público en materia de género, interculturalidad, derechos humanos e interseccionalidad; así como sobre la historia y aportes de las personas y pueblos afrodescendientes en sus contextos nacionales. Esto coadyuvará a una mejor provisión de los servicios públicos para las y los afrodescendientes, así como para todos los habitantes del país de intervención; y una mejor implementación de las medidas previstas en virtud del fortalecimiento de la institucionalidad afrodescendiente.
- Recomendamos a los países emprender acciones para fortalecer el estatus de las y los activistas por los derechos de las personas de ascendencia africana, así como elevar su nivel de protección general; y de manera particular durante periodos de conflicto y/o incidentes políticos toda vez que estos son defensores de derechos humanos; sujetos políticos merecedores de un nivel de protección particular según el estándar del derecho internacional y derecho internacional de los derechos humanos.
- Recomendamos a los países parte de este estudio, el considerar incorporar algunas de las buenas prácticas identificadas en los Estados miembros y Estados Observadores de la OEA , de manera que podamos seguir fortaleciendo la institucionalidad afrodescendiente en la región; estableciendo además mecanismos de diálogo con las organizaciones de la sociedad civil afrodescendiente

organizada, para garantizar que las medidas a adoptar se adecuen a la realidad nacional y las necesidades demográficas, económicas y políticas de las comunidades, pueblos y personas afrodescendientes en cada uno de los países de intervención.

- Se recomienda a todos los Estados la incorporación y uso de las variables de identificación desagregadas en sus Censos y Encuestas nacionales y registros administrativos. Esta incorporación permitirá tener datos claros sobre la condición de las y los afrodescendientes, su nivel de participación en asuntos públicos, sus necesidades, datos demográficos e identificar la dimensión real de las muchas problemáticas que les afectan evitando que estas puedan quedar invisibilizadas en la ausencia de cifras. Así también, ayudará a sustentar la elaboración de estrategias de específicas para su atención y garantía de sus derechos.
- Se recomienda a los Estados miembros de la OEA el establecimiento o fortalecimiento de Observatorios Nacionales para el registro, denuncia y/o atención de casos de racismo y/o discriminación racial en sus territorios. Este tipo de medidas no solo reafirman el mensaje de que el Estado considera esta temática como un asunto de importancia, sino que permite el recojo de cierta evidencia sobre estos temas en el país de intervención.
- Instamos a los Estados miembros de la OEA a considerar que el fortalecimiento de la institucionalidad afrodescendiente en las Américas solo puede verse concreto si las medidas, acciones y estrategias emprendidas en este sentido, se establecen e implementan con salvaguardas que les hagan inmunes a los cambios de gobierno. Esto es, que se establezcan como políticas de Estado, con la priorización, urgencia, efectividad debida, y los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
- Finalmente, instamos a los Estados miembros de la OEA a considerar en sus esfuerzos para la promoción y protección de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en sus territorios, las nuevas dinámicas de migración internacional y las maneras en que estas han afectado las narrativas sobre las y los afrodescendientes en sus países. Esto es, reevaluar constantemente la eficacia de las medidas adoptadas en base a las nuevas tecnologías y los mensajes que estas reproducen. Así también, y con el mismo esfuerzo, atender a las necesidades dinámicas de los diversos grupos humanos que incluye la voz “Afrodescendientes”. Entiéndase, la población LGTBIQ+, las personas con discapacidad, las personas privadas de libertad, las personas en situación de calle, la niñez, la juventud, las mujeres, las personas viviendo en áreas rurales y/o rivereñas, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad.



V. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

-  **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Argentina**

Fortalecer el marco normativo para la promoción y protección de los derechos de las y los afrodescendientes garantizando su representación política y el desarrollo de medidas inclusivas de educación y empleo. Adicionalmente, robustecer y actualizar la legislación contra el racismo y la discriminación racial.
-  **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Bolivia**

Fortalecer el marco de protección para las personas y pueblos afrobolivianos y generar medidas específicas y concretas para la protección de sus derechos y la eliminación de barreras sociales e institucionales para su participación en espacios de toma de decisión, así como mecanismos de monitoreo y seguimiento para evaluar el impacto de las políticas públicas sobre afrodescendientes.
-  **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Brasil**

Implementar medidas que erradiquen la violencia por parte de actores estatales sobre jóvenes afrodescendientes, y su impunidad. Así también, el nivel de protección de las comunidades quilombolas respecto del acceso a su territorio y garantía de sus formas de vida; incluyendo mediante el combate a la deforestación y demarcación de tierras comunales y la implementación de la consulta previa.
-  **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Chile**

Dada la promulgación de una Ley General de reconocimiento al Pueblo Tribal Afrodescendiente (Ley 21.151) continuar los esfuerzos gubernamentales por fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en el país. Esto mediante la remoción de barreras materiales y simbólicas para que las personas y pueblos afrodescendientes ejerzan sus derechos más básicos, así como mediante la implementación activa de medidas eficientes y eficaces para el mismo fin.
-  **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Colombia**

Fortalecer los mecanismos de monitoreo y seguimiento de las políticas públicas, con un enfoque territorial y de justicia racial, que garantice la igualdad real para los pueblos negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales.
-  **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Costa Rica**

Emprender acciones concretas para garantizar el acceso a tierras ancestrales a los pueblos tribales afrodescendientes, así como a procesos comunitarios de consulta previa en el país. Así también, institucionalizar alguna figura organizativa gubernamental que permita al Estado promover y proteger los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en el país, de manera certera y con un mandato legal concreto.
-  **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Ecuador**

Se recomienda al Estado Ecuatoriano que genere los pasos necesarios para promulgar establecimiento de una legislación dirigida a pueblos afroecuatorianos acorde a los estándares del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.



 **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Guatemala**

Reconocer el racismo como un problema público que conlleve a la formulación de políticas nacionales y un marco normativo que sancione y repare la discriminación racial. Así también, fortalecer las capacidades en el funcionariado público para atender a las y los usuarios y consumidores afrodescendientes con respeto, dignidad y pertinencia cultural.

 **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Honduras**

Si bien el país ha reconocido el Decenio Afrodescendiente y cuenta con un marco normativo para la protección de los derechos de los pueblos afrodescendientes, su implementación sigue siendo limitada, sus mayores desafíos son la persistencia del racismo estructural, la falta de acceso a la justicia y el despojo de tierras. Se requieren medidas urgentes para garantizar la protección de los derechos territoriales y humanos de las personas y pueblos afrodescendiente en Honduras, así como de protección a las personas defensoras de derechos humanos.

 **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en México**

Articular un plan de acción nacional para la protección y garantía de los derechos de las personas afroamericanas, con financiamiento adecuado, indicadores claros y mecanismos de monitoreo, evaluación y participación de las personas y pueblos afrodescendientes.

 **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Panamá**

Fortalecer la institucionalidad afrodescendiente incluyendo la adopción de variables de etnicidad en los registros administrativos que permitan dimensionar la gravedad del problema, y generar una estrategia certera y adecuada para la eliminación del racismo y la discriminación racial en el país.

 **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Paraguay**

Adoptar un marco normativo sólido y de políticas públicas específicas para el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en el país, incluyendo la producción de información desagregada sobre esta población, así como medidas efectivas de protección contra la discriminación racial.

 **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Perú**

Evolucionar del reconocimiento simbólico de la población afrodescendiente en el país a un reconocimiento con consecuencias materiales certeras. Concretamente, reconocer los derechos colectivos del pueblo afrodescendiente asociados a la tierra y el territorio. Así también, asegurar la sostenibilidad de las políticas públicas orientadas a la justicia racial.

 **Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en República Dominicana**

Fortalecer los espacios de colaboración entre la sociedad civil, los organismos internacionales y otros actores clave, como vía para impulsar procesos de diálogo, reformas normativas y compromisos concretos que allanen el camino hacia una agenda nacional de justicia racial.



Recomendaciones para fortalecer la institucionalidad afrodescendiente en Uruguay

Robustecer la jurisprudencia específica en materia de lucha contra la discriminación racial y racismo. Asimismo, asegurar la implementación de las acciones afirmativas y fortalecer las medidas de reparación integral para la colectividad afrouruguaya.



BIBLIOGRAFÍA

De Freitas Moura, Bruno. (2023). Censo 2022: População parda supera a branca pela 1ª vez. Agência Brasil. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/economia/noticia/2023-12/centso-2022-populacao-parda-supera-branca-pela-1a-vez>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). Resultados del censo 2018: Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – NARP. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/informe-resultados-comunidades-narp-cnpv2018.pdf>

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (s.f.). Población afroboliviana: Diagnóstico sociodemográfico a partir del Censo 2012. <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Poblaci%C3%B3n%20Afroboliviana.pdf>

Guerra Schleef, Felipe, & Büchner Ruiz, Catalina Soledad (2019). La demanda del pueblo afrochileno por el reconocimiento: La construcción del derecho a la visibilidad estadística. Anuario De Derechos Humanos, 15(1), 65–82. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2019.48505>

Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE). (2023). 2022 Census: Self-reported brown population is the majority in Brazil for the first time. <https://agenciadenoticias.ibge.gov.br/en/agencia-news/2184-news-agency/news/38726-2022-census-self-reported-brown-population-is-the-majority-in-brazil-for-the-first-time>

Instituto Nacional de Estadísticas (INE). (2024). Presentación nacional Censo de Población y Vivienda 2024. https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/prensa-y-comunicacion/presentación-nacional-cpv2024.pdf?sfvrsn=4b75dd98_2

Instituto Nacional de Estadística (INE). (2024). Principales resultados finales del Censo Nacional de Población y Viviendas 2022. <https://www.ine.gov.py/noticias/2101/principales-resultados-finales-del-censo-2022>

Instituto Nacional de Estadística (INE). (2024). Resultados: Conteo poblacional. Primera entrega. <https://www.ine.gob.bo>

Instituto Nacional de Estadística (INE). (s.f.). Atlas sociodemográfico y de la desigualdad del Uruguay. Fascículo 2: Afrouruguayos. https://www5.ine.gub.uy/documents/Demograf%C3%ADayEESS/PDF/Demograf%C3%ADa/Atlas_fasciculo_2_Afrouruguayos.pdf

Instituto Nacional de Estadística (INE). (2023). Censo 2023: Ascendencia étnico-racial. <https://www.gub.uy/instituto-nacional-estadistica/comunicacion/noticias/censo-2023-ascendencia-etnico-racial>

Instituto Nacional de Estadística (INE). (2022). INE confirma que retiran la opción para identificar a los afrodescendientes en el censo. La Nación. <https://www.lanacion.com.py/pais/2022/09/19/ine-confirma-que-retiran-la-opcion-para-identificar-a-los-afrodescendientes-en-el-censo/>

Instituto Nacional de Estadística (INE). (2013). XVII Censo de Población y VI de Vivienda 2013. Tomo 6: Grupos poblacionales. <https://temp.ine.gob.hn/wp-content/uploads/2025/02/Tomo-6-Grupos-Poblacionales-2013.pdf>

Instituto Nacional de Estadística de Honduras. (2023). 1. Población total por área y sexo, según total nacional, departamento y edad en años simples

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2018). Perú: Perfil sociodemográfico de la población afroperuana (Cap. 3.3). En La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana.

Censos Nacionales 2017. Ministerio de Cultura de Perú. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/cap03_03.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023). Estimación de población y vivienda 2022: Resultados generales. https://admin.inec.cr/sites/default/files/2023-10/rePoblacResultadosGenerales_Estimacion_poblacion_vivienda_2022_0.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023). Presentación nacional: Primera entrega de resultados del Censo de Población y Vivienda 2022. https://www.censoecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2023/10/Presentaci%C3%B3n_Nacional_1%C2%B0entrega-4.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). (2023). Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022: Población que se reconoce afrodescendiente.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023). Cuadro A1: Población total por sexo, grupos quinquenales de edad y área [Archivo Excel]. INEC.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023). Cuadro A5: Población total por pueblos [Archivo Excel]. INEC.

Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). (2023). Cuadro 11: Población en la República, por sexo, según provincia, comarca indígena, distrito y corregimiento: Censos 2000, 2010 y 2023 [PDF]. <https://www.inec.gob.pa/archivos/P00140176420231009162747CUADRO%2011.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). (2023). Cuadro 26: Población afrodescendiente en la República, por sexo, según provincia y grupos de edad: Censo 2023 [PDF]. <https://www.inec.gob.pa/archivos/P053342420231009170713CUADRO%2026.pdf>



Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2022). Censo de Población y Vivienda 2022: Autoidentificación cultural [Archivo Excel]. INEC.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). (s.f.). Población afrodescendiente en Argentina. <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-100>
https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2022_poblacion_afrodescendiente.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). (s.f.). Población afrodescendiente en Argentina. <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-100>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Censo de Población y Vivienda 2020: Principales resultados ejecutivos [PDF]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463921431>

Ministerio de Cultura del Perú. (s.f.). Cifras de la población afroperuana. Plataforma de la población afroperuana. <https://poblacionafroperuana.cultura.pe/cifras%20>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2025). Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: Un acercamiento a las realidades sociales y territoriales en el mundo rural. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/81445-afrodescendientes-america-latina-caribe-un-acercamiento-realidades-sociales>

Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA). Compendio Buenas Prácticas sobre derechos humanos y población afrodescendiente de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.rindhca.org/publicaciones/publicaciones-redes-indh/rindhca-presenta-el-compendio-de-buenas-practicas-sobre-derechos-humanos-y-poblacion-afrodescendiente>

Rojas Dávila, Roberto. Afrodescendientes como Sujetos de Derecho Internacional de Derechos Humanos. <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2018/12/sur-28-espanhol-roberto-rojas-davila.pdf>

ESTUDIO SOBRE EL ESTADO DE LA INSTITUCIONALIDAD
AFRODESCENDIENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA RED
INTERAMERICANA DE ALTAS AUTORIDADES SOBRE POLÍTICAS PARA
POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE - RIAFRO



OEA | Más derechos
para más gente

RIAFRO RED INTERAMERICANA DE ALTAS
AUTORIDADES SOBRE POLÍTICAS PARA
POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

Gracias al aporte financiero de:

